

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 17 de Agosto del 2023

HORA: 2:22:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL , con el radicado; 202300076, correo electrónico registrado; OFICINAABOSUPIA@GMAIL.COM, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
02ANEXOS.pdf
01CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230817142253-RJC-18129

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

DOCTORA,

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**
E. S. M

NATURALEZA : FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD (CÓNYUGE)
RADICADO: 2023-076
DEMANDANTE: MARIA EFIGENIA VILLADA MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO CASTELLANOS MARIN
ASUNTO: <ul style="list-style-type: none">● PRESENTACIÓN DE MEMORIAL QUE CONTESTA DEMANDA● SOLICITUD PROBATORIA (DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL)● SOLICITUD DE EXCEPCIONES PREVIAS● SOLICITUD DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.214.463.169 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 393.687 del CSJ, actuando como apoderado del señor **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN** identificado con numero de cedula 10.250.244 expedida en Manizales, Caldas, en su calidad de demandado, me permito presentar ante su honorable despacho **MEMORIAL QUE CONTESTA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD (CÓNYUGES), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96, 100 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012 Y NORMAS CONCORDANTES** con base en los siguientes:

Me permito contestar de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1 (HECHOS)

PRIMERO: CIERTO, tomando en consideración el registro civil de nacimiento aportado por la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, según Registro de Matrimonio con Nro. serial 1552739.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, es un hecho el cual no se encuentra demostrado a través de ningún medio de prueba, por lo anterior no se permite determinar el nivel de escolaridad de la parte demandante y el motivo del no dar continuidad a sus estudios.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, la no continuidad de los estudios de la parte activa, se debió a decisiones de carácter personal, en ningún momento mi representado ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter a su compañera sentimental. Cualquier manifestación en contrario deberá probarse en el transcurso de esta Litis por parte de la demandante.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, en la relación sentimental que sostuvo mi prohijado con la parte demandante, no se presentaron ultrajes o actos de sometimiento por su condición de mujer.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, mi mandante fue una persona responsable con su hogar, haciéndose cargo de sus obligaciones como progenitor y cónyuge.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, según Registros Civiles de Nacimiento aportados por el demandante.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi representado ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental, por el contrario, mi poderdante fue acatador de sus obligaciones como padre y compañero matrimonial. Cualquier manifestación en contrario deberá probarse en el transcurso de esta Litis por parte de la demandante.

AL HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Se admite el aspecto fáctico en relación al querer de la demandante de emplearse, pues el señor **CASTELLANOS MARIN GUSTAVO** le ordenó a su compañera sentimental el cómo y cuándo auto determinarse o de ceñirse a sus caprichos u órdenes, por el contrario, la señora **EFIGENIA VILLADA** siempre tuvo capacidad y poder de decisión a lo largo de la relación. En lo concerniente al aspecto de desmeritar a la demandante es un suceso que la parte debe probar en este proceso.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO, debido a su empoderamiento como mujer la demandante decidió trabajar en oficios de servicios domésticos, buscando de esta manera un nuevo aporte económico para su núcleo familiar.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi poderdante exigía la rendición de cuentas sobre los salarios que percibía la demandante.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, como se dijo en pronunciamientos anteriores mi representado NO ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental, por el contrario, mi poderdante fue acatador de sus obligaciones como padre y compañero matrimonial.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Aunque es verídico que mi poderdante ingería licor, esta actividad no se realizaba por mi mandante con la frecuencia que expone la demandante. El señor **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN** efectuaba su esparcimiento cuando sus amigos o conocidos lo invitaban, y en ocasiones después de haber cubierto las necesidades básicas del hogar.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO SE ADMITE POR LO TANTO SE NIEGA Y DEBE PROBAR.

Mi mandante durante su relación matrimonial jamás sostuvo relaciones extramatrimoniales, simplemente sostenía relaciones de amistad. Lo anterior hasta darse la separación de cuerpos con la demandante, momento en el cual mi prohijado y meses después decidió darse una nueva oportunidad sentimental con su actual compañera permanente.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, mi mandante jamás escondió a su familia o les limitó su esparcimiento, no descuidó su hogar, ni sometió a su familia a ningún trato denigrante. Todo argumento en contrario deberá ser probado por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, las situaciones de independencia emocional y económica de los hijos, se dieron a consecuencia de la madurez y la consecución de objetivos propios.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO, tal y como se ha reiterado en múltiples ocasiones a lo largo de esta contestación, mi mandante no ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter a la demandante, ni realizar actos de desprecio hacia su compañera sentimental.

VIGÉSIMO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Es verídico que entre mi mandante y la demandante no se consiguieron bienes sociales durante el vínculo matrimonial, en relación a la no consecución de estos bienes nada tiene que ver lo manifestado por la parte actora. Todo aspecto en contrario deberá probarse por la parte demandante.

VIGÉSIMO PRIMERO: CIERTO, es un hecho el cual se encuentra probado a través de historia clínica.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, toda vez que son padecimientos propios de la demandante.

VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es un aspecto el cual debe ser probado por la contraparte, esto a través de peritajes o análisis médicos detallados de su estado actual de salud con sus respectivos diagnósticos.

VIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO, Vuelvo y reitero mi mandante en ningún momento ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental, por el contrario, mi poderdante fue acatador de sus obligaciones como padre y compañero matrimonial. Cualquier manifestación en contrario deberá probarse en el transcurso de esta Litis por parte de la demandante.

VIGÉSIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Es cierto en el entendido que la relación sentimental terminó para la fecha que manifiesta la parte actora. En relación al "**ABANDONO DEL HOGAR**" este aspecto no se dio por parte de mi representado, por el contrario, fue una decisión consensuada entre ambos cónyuges, de igual manera mi prohijado para la fecha de la separación no tenía vínculos amorosos con terceras personas. Nuevamente se vuelve a manifestar que mi representado en ningún momento ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental.

VIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi representado "**ABANDONÓ EL HOGAR**", tal y como se manifestó con anterioridad fue una decisión consensuada, lo anterior al no haber un entendimiento de ambos cónyuges.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Es cierto en el entendido de la duración del vínculo sentimental y en lo relacionado a la ayuda mutua entre ambos consortes. En lo que respecta a

la coacción u oposición de que el demandante realizara sus estudios es un hecho que no se admite y que debe ser probado por la contraparte.

VIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO, entre los consortes siempre hubo solidaridad y apoyo en sus obligaciones como cónyuges y padres de familia.

VIGÉSIMO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Se reitera nuevamente que mi poderdante no “**ABANDONÓ SU HOGAR**”, se presentó una separación de manera consensuada a falta de entendimiento marital. En lo relacionado al apoyo de sus hijos es un hecho que se acepta, pues aun legalmente estos tienen obligación alimentaria con sus padres.

TRIGÉSIMO: NO ME CONSTA, las manifestaciones inmersas en este aspecto fáctico deberán ser probadas por la parte demandante.

TRIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO:

Nuevamente se reitera que me mandante no “**ABANDONÓ SU HOGAR**”, de lo anterior no se puede predicar un quebrantamiento del vínculo de solidaridad, apoyo y socorro mutuo, más aún cuando la decisión fue tomada conjuntamente sin existir de esta manera cónyuge culpable.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, es un hecho el cual debe ser probado por la parte actora de la demanda.

TRIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es un aspecto fáctico el cual debe ser probado por la parte demandante.

TRIGÉSIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, NO ME CONSTA Y EXPLICO:

Se acepta el hecho en lo relacionado al diagnóstico médico presente en la historia clínica, en relación a que las condiciones médicas que impidan trabajar a la demandante es un aspecto el cual debe ser probado por la parte actora.

TRIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO, mi representado no tiene la capacidad económica para cubrir alimentos a favor del cónyuge, lo anterior manifestado en que lo que devenga solo alcanza para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente.

TRIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, más que un aspecto fáctico se toma como una manifestación sentimental.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Se admite el hecho en lo relacionado a la vigencia del vínculo matrimonial y la no existencia de bienes sociales, en relación a la negativa de brindar alimentos a su cónyuge esta situación se debe a una falta de capacidad económica del alimentante. Nuevamente se reitera que en ningún momento mi prohijado ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental.

TRIGÉSIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, en relación al “**ABANDONO DEL HOGAR**” este aspecto no se dio por parte de mi representado, por el contrario, fue una decisión consensuada entre ambos cónyuges, de igual manera mi prohijado para la fecha de la separación no tenía vínculos amorosos con terceras personas.

CAPITULO SEGUNDO

(EN CUANTO A LAS PRETENSIONES)

ME OPONGO A LA PROSPERIDAD TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: ME OPONGO por las razones expuestas en los hechos deprecados en la demanda, al no existir cónyuge culpable, la obligación de otorgar alimentos no es exigible. Toda vez que ambos tienen hasta el momento la calidad de cónyuges inocentes, no se ha demostrado la culpabilidad de alguna de las partes. La separación de cuerpos se presentó de una manera consensuada a falta de entendimiento marital entre ambos, no hubo abandono de hogar en ningún momento. De igual manera, mi poderdante no cuenta con capacidad económica suficiente, ello, teniendo en cuenta que lo que devenga solo alcanza para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente.

Tomando en consideración lo anterior, cabe manifestar a su titularidad que, a falta de capacidad económica del alimentante, la necesidad del alimentario si es que se prueba en este proceso también puede ser cubierta por los descendientes, aplicando la solidaridad, ya que existe una obligación legal de socorro y ayuda a los padres.

SEGUNDO: ME OPONGO: Toda vez que, no se logró demostrar aun sumariamente la cuantía de las necesidades de la alimentaria, y mucho menos se acompañó prueba sumaria para demostrar la capacidad del alimentante.

TERCERO: ME OPONGO: Toda vez que, a falta de capacidad económica por parte de mi mandante, no se podrá exigir la cuantía de la presente pretensión, ya que el señor GUSTAVO CASTELLANOS MARIN, no solamente cubre sus necesidades básicas, sino también las de su compañera permanente.

Lo anterior manifestado en sentencia T-266 de 2017, según la cual nos menciona que la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente deberá demostrar:

1. La necesidad del alimentario

2. La capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos

3. Un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento.

Tomando en consideración lo anterior la obligación alimentaria se supedita al principio de **PROPORCIONALIDAD**, y para el caso que nos ocupa las necesidades del alimentario no han sido probadas, de igual manera se presenta una falta de capacidad económica del alimentante.

CUARTO: ME OPONGO: Teniendo en cuenta que, como se mencionó con anterioridad, no se logra determinar la capacidad económica de mi representado ni la necesidad del que hoy exige alimentos a su favor. De igual manera, se tiene que tomar en cuenta los gastos que mi poderdante tiene para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente.

Resulta exorbitante el porcentaje solicitado por la parte demandante, aún más, cuando no se tuvieron en cuenta los aspectos comentados anteriormente.

QUINTO: ME OPONGO: Ello, en cuanto a que, como es de conocimiento de su titularidad, mi poderdante actúa bajo la figura jurídica de amparo de pobreza. La representación judicial la ejerce un abogado de pobre para la contestación de la demanda y la culminación del proceso en relación.

Me permito utilizar los medios defensivos que se utilizaran como



- **EXCEPCIONES PREVIAS**
- **EXCEPCIONES DE MERITO**
- **PETICIÓN ESPECIAL**
- **PETICIONES PROBATORIAS**

Que permito discriminar de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO

(EXCEPCIONES)

EXCEPCION GENERICA (ART 282 CGP.)

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”.

EXCEPCIÓN PREVIA NÚMERO 1 (FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIO PASIVO ART 100 #9 CGP.)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Tal como lo manifiesta el artículo 411 del código civil, uno de los titulares del derecho a recibir alimentos son los ascendientes, legalmente y jurisprudencialmente los hijos tienen el deber de solidaridad para con sus padres de brindar alimentos cuando estos tengan capacidad económica para suministrar los mismos, y se demuestre la necesidad del alimentario, aspecto a tomar en consideración en esta Litis, ya que al encontrarse mi representado en incapacidad de pago para cubrir esta obligación, sin menoscabar sus obligaciones personales y maritales, la cuota alimentaria exigida por la parte activa de este proceso puede ser cubierta por los descendientes, analizando sus condiciones personales. Se considera necesario para el caso que nos ocupa, conformar el contradictorio con uno de los títulos obligados a brindar alimentos en el código civil (descendientes) esto, en aras de proteger inclusive a la parte activa si es que esta logra probar su necesidad alimentaria. De esta manera, se hace necesario vincular a los que hasta hoy han respondido económicamente por la parte demandante.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 1 (VICTIMIZACIÓN Y MALA FE DE LA PARTE ACTORA)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Se considera que debe prosperar dicha excepción, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los aspectos fácticos del escrito de la demanda, se observa un patrón reiterativo de victimización de la parte actora, utilizando palabras

y/o términos muy subjetivos, ello, con el objetivo de transformar o hacer ver a la demandante en un papel de víctima. Lo que pretende la parte activa es que su titularidad observe una inferioridad de condiciones cuando ello no es así. Intenta engrandecer, exagerar, o en tal caso, modificar los detalles ocurridos a lo largo de la relación conyugal.

En relación a la mala fe, se debe tomar en consideración por parte de su señoría, que, posterior a mi mandante iniciar una nueva relación marital, hoy la accionante incoa proceso de fijación alimentaria en contra de mi prohijado, permitiéndonos inducir que más allá de presentarse una necesidad alimentaria, la reclamación se debe a factores personales o emocionales. En este punto señor Juez me permito referirme taxativamente al aspecto fáctico número trigésimo séptimo (37) "Pese a que el vínculo matrimonial está vigente a la fecha, con todos los efectos civiles que ello acarrea, y aunque no existen bienes en la sociedad conyugal, cuenta mi mandante que le ha rogado por todos los medios al señor GUSTAVO CASTELLANOS MARÍN que le brinde un socorro económico que le permita sufragar en algo sus gastos necesarios, sin embargo, dice que el señor Gustavo se ha negado completamente a contribuir con alimentos manifestando que ella no es responsabilidad de él y que a él no le asiste ninguna obligación con ella porque ahora él sí tiene una mujer que le sirve para todo".

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 2 (FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Teniendo en cuenta lo manifestado en el transcurso de la contestación de la demanda y lo que se probará en el proceso, mi poderdante cuenta solo con la capacidad económica para suplir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente actual (vivienda, servicios públicos domiciliarios, alimentación y créditos). De igual manera se debe tomar en consideración del despacho que es tan evidente la falta de capacidad económica del demandado, que para las presentes diligencias actúa con la figura legal de amparo de pobreza.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 3 (INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA NECESIDAD DE ALIMENTOS)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Se evidencia de los hechos manifestados en el escrito de demanda que, la señora EFIGENIA VILLADA no ha presentado una necesidad de urgencia o un abandono el cual haya afectado íntegramente su mínimo vital, pues se puede apreciar que aun después de pasado casi dos años la demandante ha contado con lo necesario para su subsistencia personal. Se debe observar que no hubo una inmediatez en el accionar de la parte activa de esta Litis que nos permita inferir una necesidad manifiesta, una desprotección y abandono total. Doctrinalmente el derecho de alimentos se concede solo a

personas que se hallan en estado de necesidad en el momento de presentarse la demanda, aspecto a tomar en consideración por parte del Juzgador, ya que, a la fecha de incoación de la acción, la demandante se encuentra cubierta en sus necesidades básicas, como lo es techo y alimentación y salud, nótese señora juez que dentro del término de la separación no se evidencia ningún tipo de reclamación o llamamiento judicial, administrativo entre otros que nos permite inferir el estado de necesidad hoy reclamado.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 4 (DESATENCIÓN AL MÍNIMO VITAL)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Mi prohijado cuenta con una capacidad económica mínima para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente, una economía mínima para garantizar su dignidad humana, y así poder cubrir alimentos, vivienda, vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, aspectos necesarios e indispensables para hacer efectivo su derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

De esta manera se debe observar por parte del Juzgador las condiciones personales de mi mandante, tales como su entorno personal y familiar, observando el estatus socioeconómico que mi prohijado ha tenido a lo largo de su vida.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 5 (MUTUO DISENSO- CARENCIA DE CÓNYUGE CULPABLE)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Si la pretensión de la parte accionante es encauzar la obligación alimentaria en el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil Colombiano, la misma no debe estar llamada a prosperar, ya que por mutuo disenso las partes decidieron separarse de cuerpo, dejando aún vigente el vínculo matrimonial. No se puede predicar por la parte actora, una victimización con el objetivo de hacer ver a mi prodigado como cónyuge culpable, pues la mencionada separación se dio por factores de un NO entendimiento por ambas partes, y un posterior consenso, NO a cuestiones de violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia económica, infidelidad, entre otras, como se quiere ver en esta litis.

Lo anterior sumado a la falta de capacidad económica de mi representado, hace inviolable las pretensiones deprecadas por la parte actora.

CAPITULO 4

(PRUEBAS)

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Fotocopia de las facturas de los servicios públicos (energía, gas, acueducto, internet) donde reside el señor GUSTAVO CASTELLANOS y su compañera permanente.
- Fotocopias en monto parcial de las facturas de adquisición de productos de la canasta familiar realizados por el señor GUSTAVO CASTELLANOS.
- Certificación de crédito bancario a favor de la compañera permanente del demandado.
- Fotocopias de pagos del crédito bancario.
- Título valor (letra de cambio).

TESTIMONIALES.

Solicito tener y practicar como tales las siguientes

Se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

- **CATHERINE LOPEZ CASTELLANOS** identificada con número de cedula 1.053.792.222 expedida en Manizales, Caldas, mayor de edad, domiciliado y residente en Carrera 12 C No 48 -65 Caribe correo electrónico kalocal125@hotmail.com teléfono: 312 885 9312
- para que declare sobre los hechos de la demanda. Una vez que es conocido de ambas partes. Es sobrina del demandado y conoce situaciones personales de la pareja.
- **FRANCY ELENA RUIZ OCAMPO**, mayor de edad, identificada con numero de cedula 25.100.292 de Salamina, Caldas, domiciliada y residente en Manizales (Caldas) Carrera 4 G1 N 50-34 Barrio Samaria, correo electrónico franciaelenaruizocampo170@gmail.com, teléfono: 310 347 6957
- para que declare acerca de los hechos de la demanda que le puedan constar, y sobre excepciones de mérito propuestas por

el hoy demandado. Es la actual compañera permanente del demandado y reside actualmente con él.

o **HERNANDO CASTELLANOS MARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 12 No. 47L 54, barrio Caribe de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.492 expedida en Manizales, Caldas, correo electrónico na_n_ca@hotmail.com y teléfono: 321 746 3651

o para que declare acerca de los hechos de la demanda que le puedan constar, y sobre excepciones de mérito propuestas por el hoy demandado. Una vez que es conocido de ambas partes. Es hermano del señor GUSTAVO CASTELLANOS.

o **BERNARDO BOTERO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 22 No 19 – 11, en la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.425 expedida en Manizales, Caldas, y teléfono: 321 746 3651

o para que declare acerca de los hechos de la demanda que le puedan constar, y sobre excepciones de mérito propuestas por el hoy demandado. Ex compañero de trabajo que conocía de la situación acaecida con la pareja.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta interrogatorio de parte a la demandante para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos y demás que les formularé a la parte activa de este proceso, **MARIA EFIGENIA VILLADA MARTINEZ (CÓNYUGE Y DEMANDADO EN ESTA CAUSA)**

DECLARACIÓN DE PARTE

Declaración de parte, sírvase señor juez concederme el uso de la palabra para interrogar a mi representado para que absuelva las preguntas que le formularé al señor **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN. Quien es el demandado en este asunto.**

CAPITULO 5

(FUNDAMENTOS DE DERECHO)

7.1SUSTANCIAL

- **CÓDIGO CIVIL**

- **ARTÍCULO 411**

“TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes legítimos.

3o) A los ascendientes legítimos.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue”

- **ARTÍCULO 420**

“Monto de la obligación alimentaria. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida”

7.2 PROCEDIMENTALES

- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

- **ARTICULO 390**

“Asuntos que comprende

Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

1. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Los contemplados los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

5. Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.

6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.

7. Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

8. Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.

9. Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.

PARÁGRAFO 1o. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

PARÁGRAFO 3o. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos.

Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar".

o **ARTÍCULO 96**

Contestación de la demanda

“La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer”.

○ **ARTICULO 100**

Excepciones previas

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del

demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Haberle dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.

o **ARTÍCULO 397.**

Alimentos a favor del mayor de edad

“En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

2. El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente. De promoverse proceso ejecutivo, no será admisible la intervención de terceros acreedores.

3. El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306.

Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.

5. En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el demandante ofrezca pagar alimentos y solicite su fijación se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos de alimentos a favor de menores se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

1. Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el Defensor de Familia.

2. En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan”.

7.3 JURISPRUDENCIAL

○ SENTENCIA C- 017/19

“Igualmente, ha expresado este Tribunal que el derecho de alimentos constituye un “derecho subjetivo personalísimo, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia.”

○ SENTENCIA T-608/19

“Con todo, el derecho al mínimo vital está ligado a la dignidad humana, y se refiere a la garantía de las condiciones mínimas de vida de cada persona. Así, su valoración no se puede realizar de manera cuantitativamente objetiva, pues cada persona tiene necesidades distintas, dependiendo de su contexto

socioeconomico y familiar. En ese entendido, la jurisprudencia constitucional vincula el derecho a la seguridad social de los pensionados con el derecho al mínimo vital pues, en muchos casos el pago de la pensión es el único ingreso para su subsistencia en condiciones DIGNAS”

“La jurisprudencia de la corte Constitucional reitera que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades como lo son alimentación, vivienda, vestido, el acceso a servicios públicos domiciliarios, recreación, atención en salud, prerrogativas cuya titularidad son indispensables para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”

CAPITULO

SEXTO

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la tarjeta profesional de abogado, cédula de ciudadanía del demandado y del apoderado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la contestación para el traslado.

CAPITULO SEPTIMO

(NOTIFICACIONES)

De sus determinaciones puedo ser notificado:

EL APODERADO: MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL tiene domicilio en el municipio de Supia, Caldas

Se notifica en: recibirá notificaciones en la Cra 6 # 34-44, barrio la Pista de Supía, Caldas.

TELÉFONO: 315 578 4032

CORREO: arenasmilton15@gmail.com

EL DEMANDANTE: MARIA EFIGENIA VILLADA MARTÍNEZ tiene domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas

Se notifica en: Carrera 25 número 23-14
--

TELÉFONO: 310 379 2042

CORREO: rodassimon130@gmail.com
--

EL DEMANDADO: GUSTAVO CASTELLANOS MARÍN, tiene domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas

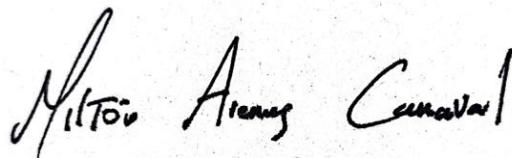
Se notifica en: recibirá notificaciones en **Carrera 4 G número 50-34 barrio Samaria de Manizales Caldas**

TEL: 313 201 49 04

CORREO: NO

Del señor Juez respetuosamente

UT SUPRA

A handwritten signature in black ink, reading "Milton Alexander Arenas Canaval". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL

T.P 393 687 Del C.S de la Judicatura

SEÑORES;
JUEZ SEXTO (6) DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS
E.S.D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CONYUGUE

DEMANDANTE: MARIA EFIGENIA VILLADA MARTINEZ

DEMANDADO: GUSTAVO CASTELLANOS MARIN

GUSTAVO CASTELLANOS MARIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.250.244 expedida en Manizales, Caldas, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto que, mediante el presente le conferimos poder especial, amplio y suficiente al **Sr. MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.214.463.169** expedida en Supía, Caldas, y portador de la T.P N° **393687 del C. S. De la J.** para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CONYUGUE** en el que actuó como parte demandada.

Manifiesto que mi apoderado judicial queda facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, adicionar a la demanda, interponer recursos, sustentarlos y proponer todo tipo acciones que se llegare a presentar en referencia a lo indicado en el proceso que se adelante, para ejercer todas las acciones que redunden en la defensa de nuestros intereses, intervenir en las diferentes diligencias extrajudiciales y judiciales para ejercer derechos y facultades concedidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica para actuar a nuestro apoderado en los términos y fines aquí señalados.

Notificaciones al siguiente correo electrónico:
arenasmilton15@gmail.com

Sin otro particular;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Castellanos Marin', written over a horizontal line.

GUSTAVO CASTELLANOS MARIN
C.C N° 10.250.244 expedida en Manizales, Caldas

Acepto el anterior mandato,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Alexander Arenas Canaval', written over a horizontal line.

MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL
C.C 1.214.463.169 expedida en Supía, Caldas.
T.P N° 393687 C.S.J

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

6588

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



j98wf

Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

CASTELLANOS MARIN GUSTAVO Quien se identifico con C.C. 10250244

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manizales, 2023-08-15 16:31:49


FIRMA DEL COMPARECIENTE


EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE MANIZALES





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MILTON ALEXANDER

APELLIDOS:
ARENAS CANAVAL

Milton Alexander Arenas Canaval

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
24/06/2022

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1214463169

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/10/2022

TARJETA N°
393687

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 186 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.214.463.169

ARENAS CANAVAL

APELLIDOS

MILTON ALEXANDER

NOMBRES

Milton Arenas Canaval

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1997

SUPIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-JUN-2015 SUPIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-0900100-01051321-M-1214463169-20181219

0063754908A 1

4785234358

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.250.244**

CASTELLANOS MARIN

APELLIDOS
GUSTAVO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1960**

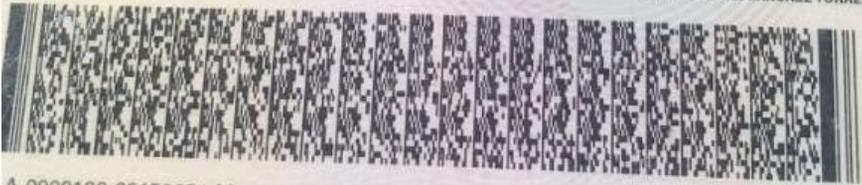
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-FEB-1979 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00159651-M-0010250244-20090620 0012666653A 1 4490014308

Datos del Cliente

Nombre
FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO

Dirección
CRA 4G1 50 34 PORTON DEL GUAMO - SOLFERINO

Número De Medidor
11258027

Municipio Estrato
Manizales 1

Tu consumo de energía este mes fue

Fecha de lectura 28/JUN/2023	Consumo desde - hasta 30/MAY/2023 - 28/JUN/2023	Días de Consumo 30
Consumo activo en kWh 96	Lectura actual 16.271	Lectura anterior 16.175
Factor multiplicación 1		
Consumo reactiva en kVar	Lectura actual	Lectura anterior
Factor multiplicación		
Total kWh consumidos 96	Subsidio -59.833%	

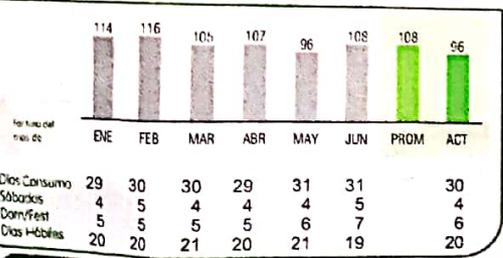
kWh subsidiado 96	\$ kWh subsidiado 292,4765	Valor consumo con subsidio \$28.077	Valor total consumo activa \$28.077
kWh no subsidiado 0	\$ kWh no subsidiado 728,1512	Valor consumo sin subsidio \$0	
Saldo en reclamación	Fecha último pago 20/JUN/2023	Valor último pago \$21.274	Tasa Interés moratorio 0,49%

Liquidación consumo por
Lectura Tomada

Comportamiento del Consumo

Mes	Consumo	# Días
Anterior	108	31
Actual	96	30

Últimos Consumos Facturados



Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	96	\$69.903
Subsidio	96	\$-41.825
Cuota energía (35/36)		\$988
Interés financiación		\$1

Valor por Servicio de Energía \$29.067

Número de Cuenta

524072672

Factura expedida el 11/JUL/2023
Fecha Máxima de Pago 27/JUL/2023
Fecha Suspensión por no pago

Valor Total \$30.267

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes
Valor Servicio de Energía \$29.067
+
Impuesto Alumbrado Público \$1.200

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	PSO23L19	HEC	0
Cod. Transformador	M54615	VC	0
Grupo Calidad	12	CEC	0
DLU (Barridos en horas)	13,431	%	16
FIJ (Pruebas de aislamiento)	17	OT	0
DLUG (Pruebas de tensión)	12,25	VTA	0
FIJG (Pruebas de potencia)	17		0

Fórmula Tarifaria Regulada = CU



www.chec.com.co

- facebook.com/CHECGrupoEPM
- twitter.com/CHECGrupoEPM
- CHECQuébo
- @CHECGrupoEPM
- CHECGrupoEPM

Documento equivalente: 98788352
Este número lo vas a ingresar en nuestra App CHEC

Código de barras saldo actual: \$30.267

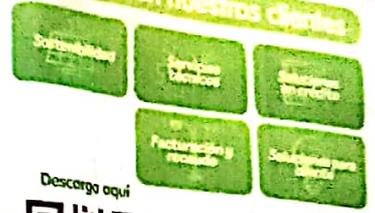


Escanea y paga tu factura



Hoy contamos con un portafolio integrado

pensado en nuestros clientes



Descarga aquí



Conoce más de nuestro Portafolio de Servicios en: www.chec.com.co

SEÑOR USUARIO:

Por hacer uso de la medida de alivio de pago diferido para alguna de las facturas entre abril y julio de 2020, estos valores fueron diferidos en cuotas como te lo mostramos a continuación.

*Si deseas cancelar el valor total de la deuda, comunícate con nosotros a través de las líneas de atención gratuitas 01 8000 912432 o #415 desde cualquier operador móvil, Tigo, Claro o Movistar.

MES DIFERIDO	VALOR DIFERIDO	VALOR CUOTA	NUMERO CUOTAS	TASA INTERES	MES INICIO	MES FIN
MAY	\$30.490	\$847	36	0%	09/2020	08/2023
MAY	\$5.057	\$142	36	0.29%	09/2020	08/2023

¿Sabías que los fuertes vientos

pueden ocasionar acercamiento de la vegetación a la red eléctrica y producir fallas del servicio de energía?

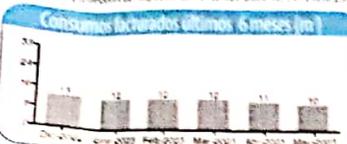
Para conocer las fallas del servicio de energía consulta a Lucy ☎ 2041958





Linea 116

Nº Suscriptor	88085	Mes Facturado	Jun-2023
Periodo de cobro	May/20/2023-Jun/21/2023	Ficha Catastral	0103000012770904900000009
Consumo Promedio m³	12	Lectura Actual	1,734
		Lectura Anterior	1,722
		Consumo m³	12
Medidor Nº	05-16100	Clase de uso	Residencial Est 1
		Estrato	1



Saldo en mora	Concepto	m³	Vr. unitario	Valor mes
	Acueducto Cargo Fijo	11	1,052.20	2,235
	Consumo Básico	1	2,922.79	11,574
	Consumo Complementario	1	1,832	2,923
	Alcantarillado Cargo Fijo	11	903.52	1,832
	Consumo Básico	1	2,509.77	9,939
	Consumo Complementario	1	0	2,510
	Tasa Uso Acued REF	1	0	0
	Consumo Básico	11	15.04	0
	Consumo Complementario	1	15.04	0
	Tasa Retrib. Alc REF	1	0	0
	Consumo Básico	11	112.31	0
	Consumo Complementario	1	112.31	0
VALOR SUBSIDIO		45.474	Total mes servicios	31,013

Saldo en mora	Concepto	Saldo pendiente capital	Saldo pendiente intereses	Cuotas	Valor cuota mes
0	Mapfre Plan Exeo 204 - 2326508			1	12,397
Total mes portafolio					12,397

Si presenta saldo en mora se tiene la suspensión del servicio a partir del día siguiente de la fecha límite de pago. Si no está de acuerdo con la decisión tiene derecho a hacer uso del Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Revisión, interponiéndolos ante esta empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la finalización del día siguiente al de la entrega del Aviso, expresando las razones de inconformidad. El recurso de Reposición se tramita por parte de esta Empresa, para que lo presente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según las leyes 142 de 1994 y 863 de 2001, artículos 140 y 354 y 20, respectivamente.

Saldo pendiente pago	0	Saldo pendiente financiado	0
Pago a favor del usuario	0	Firma gerente	

Total periodo actual **43,410**

No. SUSCRIPTOR: 88085 | MESES DE DEUDA: | SALDO EN MORA AL: Jul/11/2023

TOTAL SALDO EN MORA **0**

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

Financiación por COVID-19

Linea de atención: 018000950036

emas by VEOLIA

Saldo en mora (\$)	Conceptos / Clase de uso	Tarifa Referencia	Factor Sub / Apto	Procto	Consumo Fijo	Valor a pagar (\$)
	Costo Fijo Residencial Est 1	29,750.00	67%	9,759.00	1,000	9,759
	Costo Fijo Residencial Est 1 DH	29,750.00	67%	9,759.00	1,000	9,759
	Cargo variable Residencial Est 1	143.56	67%	47.09	59,999.66	8,709
	Cargo variable Residencial Est 1 DH	143.56	67%	47.09	59,999.66	8,709
	Aprovechamiento Residencial Est 1	124.62	67%	40.88	7,089.62	2,822
	Aprovechamiento Residencial Est 1 DH	124.62	67%	40.88	7,089.62	2,822
VALOR SUBSIDIO		46,567				0
Total mes (\$)						27,728

Act.	Descripción	Med	May-2023	Abr-2023	Mar-2023	Feb-2023	Ene-2023	Dic-2022
TRBL	Ton. Barrido y limp. x suscriptor	Kg	9,2816	9,2816	9,2816	9,2816	9,3198	9,3198
TRRA	Ton. de rechazo del aprov. x susc.	Kg	0,0114	0,0114	0,0114	0,0114	0,0038	0,0038
TRLU	Ton. Limpieza urbana x suscriptor	Kg	4,8968	4,8968	4,8968	4,8968	5,1722	5,1722
TAFNA	Ton. Residuos No aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TRNA	Ton. Residuos No aprovechables x susc.	Kg	52,8650	52,8650	52,8650	52,8650	54,1282	54,1282
TRA	Ton. Electivas Aprov. No aforadas x susc	Kg	1,3962	1,3962	1,3962	1,3962	2,3812	2,3812
TAFA	Ton. Residuos Aprov. Aforadas x susc.	Kg						

Total (\$) 22,728 | 22,728 | 22,729 | 22,761 | 22,633 | 19,787

Frecuencia de recolección de residuos: 2

Frecuencia barrido y limpieza: 3

Total periodo actual **22,730**

emas by VEOLIA

Resumen de tu factura

Total saldo en mora: 0

Total periodo actual: 66,140

Meses de deuda: |

Paga sin intereses hasta: Jul/26/2023

Para realizar el pago de tu factura escanea el código QR

Nombre: FRANCIA ELENA RUIZ OCCAMPO

Dirección: CR 4G1 50 34 LOTE 09 MZ C PORT DEL GUA

Suscriptor Número: 88085

Documento Número: 28934294

Mes Facturado: Jun-2023

Código Recorrido: C06 2001-4093000-000

Fecha de expedición: Jul/11/2023

No. SUSCRIPTOR: 88085 | FACTURA: 28934294 | MES FACTURADO: Jun-2023

TOTAL PERIODO ACTUAL **66,140**

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL

¡Hola!

FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO

Tu código de contrato es **1133538**

Estar ahí siempre significa ser una red de personas trabajando por tu seguridad y calidez.

Tu factura fue expedida el 26/07/2023 13:54:07

EN TOTAL TE FACTURAMOS

Servicio público	\$ 12.407
Brilla	\$ 146.446
Otros servicios	
Valor en reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 158.853
Si no pagas antes de	09/08/2023
Te quedas sin servicio desde	
Documento equivalente	1191628396
Referencia de pago	170211430



Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.

Facilitamos la vida de nuestros usuarios a través de un servicio integral.

Esta Factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial Art. 139 Ley 1312 de 2009

Gerente

DATOS DE TU PREDIO
 Dirección de entrega KR 4G CL 50 - 34 PISO 2
 Barrio SAMARIA, (MANIZALES)
 Dirección del predio KR 4G CL 50 - 34 PISO 2
 Municipio MANIZALES
 Estrato 1
 Clase de servicio RESIDENCIAL

DATOS TÉCNICOS DE TU CONSUMO

Lectura actual: 548 | Lectura anterior: 537 | Factor de corrección: 0,8153 | Consumo (m³): 9

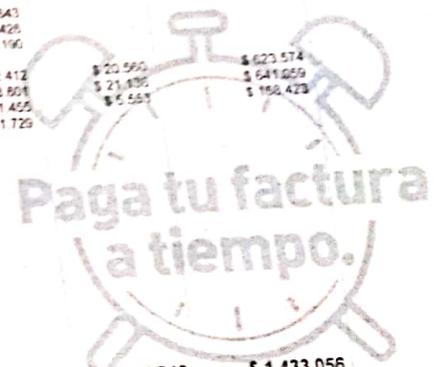
Periodo de consumo: 22/JUN - 22/JUL | Días de consumo: 31 | Medidor: 28-18424-19

Observación de no lectura



CONCEPTO

CONCEPTO	CARGO DEL MES	SALDO PENDIENTE (DEPUÉS DE ESTE PAGO)	CUOTAS PENDIENTES (DEPUÉS DE ESTE PAGO)
SERVICIO DE GAS (Número de servicio, 1386547)	\$ 23.843		
Consumo de gas natural	\$ 12.407		
Subsidio	\$ 1.196		
Financiación: 06/07/2023		\$ 20.560	\$ 623.574
SERVICIOS FINANCIEROS (Número de servicio, 1602199)	\$ 42.412	\$ 21.836	\$ 641.659
Crédito colchón (Tasa 3,0870%)	\$ 43.808	\$ 5.553	\$ 158.423
Crédito muebles (Tasa 3,0870%)	\$ 11.455		
Crédito muebles (Tasa 3,0870%)	\$ 1.729		
Seguro deudores Brilla			
TOTAL SERVICIO:	\$ 111.604	\$ 47.249	\$ 1.433.056



Evita estafas, nuestro personal se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida la identidad llamando a la línea gratuita 018000966344

REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA

El certificado de tu red de gas natural se encuentra al día. Aún te faltan 14 meses para iniciar la gestión del nuevo certificado. Espera nuestros comunicados oficiales o consulta en la línea gratuita 018000966344.

Tu cupo aprobado Brilla es de:

\$ 3.469.476

Para que lo utilices con más de 300 altados en el Eje Cafetero.

Proxequal

Amor es... anticiparnos.

AFILIATE A PREVISIÓN EXEQUIAL

CANALES DE ATENCIÓN 24 HORAS

8523 (lí. 1) Gratis desde celular
 018000115233 (lí. 1) Gratis desde fijo

AGOSTO AL AGOSTO

APROVECHA LAS OFERTAS MÁS FAMOSAS DE COLOMBIA CON TU CUPO BRILLA

DEL 29 DE JULIO AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Brilla Versario

Nuestro cumpleaños no sería lo mismo sin ti

¡Disfruta tu CUPO Brilla de hasta \$ 8.000.000!

(415)7709998002425(8020)0170211430(3900)0000158853(98
 NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE B

GASTOS

INTERNET.

COMCEL S.A.
800.153.993-7

Trans: 13484 CAV: Cav Ex Manizales
Cajero: LUISA FERNANDA CASTA
Fecha: 12/08/23 Hora: 09:13:14
TX HOGAR \$68,290.00
Folio : 13484
Folio final: 1029274300
Documento : F80727178
FRANCIA EL RUIZ (CC25100292)
EF \$68,290.00
Total Recibido : 70,000.00
Cambio : 1,710.00

Dra 22 # 20A - 05 L 1B, CAC
MANIZALES, A, Tel: V10.8
<FAVOR DE VERIFICAR SU CAMBIO>
<GRACIAS POR TU PAGO>
NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

***** POSTERIORES *****

BANCO.

Redeban

JUL 28 2023 11:33:35 REMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO XXIII MA
CLL 18 24 14

C. UNICO: 3007023381 TER: ABC03807 RPN: 016645

RECIBO: 010229
Producto: 8607172710
TITULAR: FRANCIA RUIZ
DEPOSITO APRC: 378226

VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban

JUL 31 2023 12:06:54 REMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO XXIII MA
CLL 18 24 14

C. UNICO: 3007023381 TER: ABC03807 RPN: 033515

RECIBO: 020770
Producto: 8607172710
TITULAR: FRANCIA RUIZ
DEPOSITO APRC: 954232

VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

TIENDAS ARA

Jeronimo Martins Colombia S.A.S.

NIT: 900.480.569-1

GRAN CONTRIBUYENTE Res. 012220/22

RESPONSABLE DE IVA

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0021

Carrera 22 # 24-57

MANIZALES		
Artículo	Descripción	Valor
02000000022703	BOLSA PLASTI	180 G
2 UN X	90	
07509546652146	CR COLGATE M	5.490 G
02000000022727	REC IC BOLSA	120 I
2 UN X	60	
02000000000572	ARROZ EL COS	46.500 E
07702084137520	HARINA BCA P	4.590 D
07704269116061	LAV CREM AGE	2.790 G
07704269837485	PH ARBORA 4R	5.900 G
07704269100381	SERV ARBO CO	2.190 G
07702011025739	CRAKEÑAS SAL	4.990 G
07704269108240	MAIZ / ARAN	1.690 G
Total	=	74.440

Efectivo 100.000
Ajuste al Peso: -40
Cambio: 25.600\$

RESUMEN DE IVA			
Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
D= 5%	4.590	4.371	219
E= 0%	46.500	46.500	0
G=19%	23.230	19.521	3.709
I= 0%	120	120	0

IMPOCONSUMO BOLSAS

Cant. Bolsa	Imp. Unitario	Imp. Total
2	60	120

AUT FISCAL 18764023022689 18 diciem 2021
RANGO 1 - 999999
DOCUMENTO EQUIVALENTE POS T212 306150
Articulos Vendidos: 12

Su TrackID es:



TIENDAS ARA

Jeronimo Martins Colombia S. A. S.
 NIT: 900.480.569-1
 GRAN CONTRIBUYENTE Res. 012220/22
 RESPONSABLE DE IVA
 Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0062
 Calle 21 # 17-36

Manizales - Caldas

Artículo	Descripción	Valor
07702001055487	BONYURT 3un	10.890 G
07704269111493	FRUTTSI 250m	5.990 C
07704269114210	LECHE DESL D	21.000 B
07705837000010	PAN BLANCO X	3.990 E
07707224220155	PANELA 8 CON	10.600 E
	2 UN X	5.300
07702004013484	PONY MALTA	12.000 C
	6 UN X	2.000
07702129015455	QUESO COLANT	4.886 B
07702398026992	JAM RICA PAQ	10.590 G
07704269132450	PH ARBORA 12	14.990 G
07704269108615	ROPA COL EDE	2.800 G
07701101247440	SALCHI RANCH	13.800 G
07704269116702	TORTILLA CAM	4.990 G
07702521577629	COMIDA H FEL	9.700 D
07709175354309	HOJ AZUCARAD	4.990 G
07702025126781	DUCALES 4 TA	9.950 G
07707699957297	LONCHERA SUR	17.990 G
07702189226907	SURTIDO ALEG	17.990 G
07506105606060	TRIDENT YERB	3.500 G
Total	=	180.646

Efectivo 200,000
 Ajuste al Cambio: -46
 Cambio: 19.400\$

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
B= 0%	25.886	25.886	0
C=19%	17.990	15.118	2.872
D= 5%	9.700	9.238	462
E= 0%	14.590	14.590	0
G=19%	112.480	94.521	17.959

AUT FISCAL 18764029058020 18 mayo 2022
 RANGO 38008 - 999999
 DOCUMENTO EQUIVALENTE POS 0623 302589
 Articulos Vendidos: 24

Su TrackID es:



449797202308161737000800030062

449797 2023-08-16 17:37 0008 0003 0062

ATENDIDO POR : Gloria Suaza

Consulta los requisitos de nuestra política de satisfacción, cambios y garantías en www.aratiendas.com. Por tu seguridad bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos refrigerados no tienen cambios ni política de satisfacción. Contáctenos al 01 8000 521 888 - servicioalcliente@tiendasara.co. Bienes exentos decreto 417 del 17 de marzo 2020.

SUPERMERCADO UNO-A
 JUAN FELIPE GIRALDO LOPEZ
 NIT: 15931849-5 RESPONSABLE DE IVA
 CL 22 # 16-28
 TELEFONO: 8849279
 MANIZALES

FACTURA SISTEMA POS No A11-930797
 FECHA: 2023-08-16 HORA: 18:29:27

COD. IVA	CANT.	PRECIO	VALOR
13350	CHOCO CORONA	1	8,800.00 C
23048	POPETAS CARA	1	1,750.00 P
34736	LECHE EL ROD	1	15,700.00 E
34652	LOZA CREM LI	1	7,350.00 P
113120	F SALSAS NEG	1	7,600.00 P
07798	COLCAFE CARA	1	7,150.00 C
37598	MILK X 180ml	1	16,750.00 P
29311	TATUN VIKINGO	1	4,150.00 P
21517	AREPAS DE C	1	2,200.00 E
15071	PROTECTOR NO	1	10,950.00 E

BOLSAS: 1.0. IMPUESTO: 60.00

T O T A L >>> 82,460.00
 EFECTIVO: 64,000.00
 CAMBIO: 1,540.00

***** ESPECIFICACION DEL IVA *****

TIPO TARIFA	BASE	VALOR IVA
E EXCLUIDO 0%	28,850.00	0.00
C GRAVADO 5%	15,190.47	759.53
P GRAVADO 19%	31,596.63	6,003.37

Autorización Numeración de Facturación 187640519 61890

Del 2023/07/17 Vigencia 6 Meses
 Desde la A11-917625 a la A11-1000000

Habilita

LE ATENDIO: Caja 11
 CAJA: 11 TURNO: 3094
 REGISTROS: 0

NIT: 999999
 NOMBRE: GENERICO
 DIRECCION:
 TELEFONO: 0
 CIUDAD: MANIZALES

***** DESPUES DE 8 DIAS *****
 NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES
 ***** GRACIAS POR PREFERIRNOS *****
 ** FELIZ DIA Y GRACIAS POR SU COMPRA **

www.jaivana.com
 SOLUCIONES EMPRESARIALES
 IMPRESO POR JAIVANA SAS NIT 816003448-1

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
3 X \$2,990		
07702001044504	AVENA ALPINA VA	8,970 A
07700304738328	YOGURT MELOCOTO	8,150 A
4 X \$3,690		
07700304074617	LECHE DESLAC TE	14,760 5
07700304230006	MUSLOS DE POLLO	9,750 5
07700304422920	JUGO NARANJA FR	5,190 A
07700304605705	AGUA OMI LIMON	2,390 A
07700304379989	LECHE ENTERA TE	3,590 5
07700304677177	BOLSA PLASTICA	190 A
07700304993017	COSTILLA DE CER	10,490 5
07700304583300	PAPAS A LA FRAN	4,990 A
07700304403820	DEDITO DE QUESO	6,690 A
07700304325290	EMPANADA CON CA	7,450 A
3 X \$4,290		
07700304203772	AREPA CON QUESO	12,870 6
07700304770700	SALCHICHON TRAD	4,990 C
01005003009042	JAMON DE CERDO	6,990 A
07701101358078	SALCHICHA RANCH	5,290 A
07700304130429	DETERGENTE LIQU	4,990 A
07702011131850	CREMA CHOCOLATE	4,790 A
07700304273720	HUEVO TIPO AA S	7,650 5
07700304289356	ROLLITO GUAY/AR	5,450 6
07705326001528	PINGUINOS MARIN	6,350 A
2 X \$2,990		
07702993036020	GOMAS SURTIDAS	5,980 A
2 X \$6,850		
07700304044641	PAN TAJADO BRIO	13,700 6
07700304115204	TRUFAS DE BROWN	2,490 A
07702025120192	GALLETA 2 TACOS	4,990 A
SUBTOTAL		169,140

VALOR PAGADO 169,140
 TARJ CRE/DEB \$ 169,140
 AUTORI=202900 TARJ=0058 RRN=488534
 CAMBIO 0

ID	RESUMEN DE IMPUESTOS		
	TOTAL	BASE	IVA
6	32,020	32,020	0
5	46,240	46,240	0
C	4,990	4,752	238
A	85,830	72,124	13,706
		155,136	13,944

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% O=NO GRAVADO
 IMP. CONS BOLSAS P. 60
 CEDULA DE CIUDADANIA

75105566

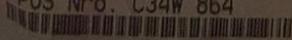
SISTEMA P.O.S ARS - DESARROLLADO POR:
 NGR COLOMBIA LTDA NIT 860.005.074-8

ATENDIDO POR: andrea londoño

NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 34
 14/08/23 20:23 05 2793 01 1430 755975

Res. DIAN 18764051467841 de 20230706

C34W Desde 1 hasta 1999999
 DOCUMENTO POS Nro. C34W 864



Certificación Bancaria



Miércoles, 16 de agosto de 2023

Señor (a):

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO** identificado(a) con cc. **25100292** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
Personal Tasa Fija S.Desempleo	00700106844	2019-07-30	Activo	3,372,460.34

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Dorian Gutiérrez Correa
Gerente Corresponsales Bancarios y Autoservicios

GASTOS

INTERNET.

COMCEL S.A.
800.153.993-7

Trans: 13484 CAV: Cav Ex Manizales
Cajero: LUISA FERNANDA CASTA
Fecha: 12/08/23 Hora: 09:13:14
TX HOGAR \$68,290.00
Folio : 13484
Folio final: 1029274300
Documento : F80727178
FRANCIA EL RUIZ (CC25100292)
EF \$68,290.00
Total Recibido : 70,000.00
Cambio : 1,710.00

Dra 22 # 20A - 05 L 1B, CAC
MANIZALES, A, Tel: V10.8
<FAVOR DE VERIFICAR SU CAMBIO>
<GRACIAS POR TU PAGO>
NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

***** POSTERIORES *****

BANCO.

Redeban

JUL 28 2023 11:33:35 REMDES 9.80

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO XXIII MA

CLL 18 24 14

C.UANCO: 3007023381 TER: ABC03807

RECIBO: 010229

RPN: 016645

Producto: 8607172710

TITULAR: FRANCIA RUIZ

DEPOSITO

APRC: 378226

VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban

JUL 31 2023 12:06:54 REMDES 9.80

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO XXIII MA

CLL 18 24 14

C.UANCO: 3007023381 TER: ABC03807

RECIBO: 020770

RPN: 033515

Producto: 8607172710

TITULAR: FRANCIA RUIZ

DEPOSITO

APRC: 954232

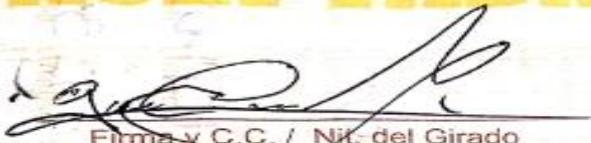
VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ACEPTADA



Firma y C.C. / Nit, del Girado

CC# 10'250.244 DE M/LES

Firma y C.C. / Nit, del Girador

VICTOR HUGO ESPINOSA
CC: 1053779014

No. **01**

LETRA DE CAMBIO

Por \$ **2'000.000**

Señor (es) **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN** ***** el **01** de **JUNIO** del **20** **24** se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en **MANIZALS** ***** por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: **VICTOR HUGO ESPINOSA** *****

La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** M/CTE *****

Pesos Mil, más interés durante el plazo del _____ % y mora del _____ % mensuales

Ciudad **MANIZALES**

Fecha **01 DE JULIO DE 2023**

Att: Y S.S.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 17 de Agosto del 2023

HORA: 2:22:00 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL , con el radicado; 202300076, correo electrónico registrado; OFICINAABOSUPIA@GMAIL.COM, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
02ANEXOS.pdf
01CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230817142253-RJC-18129

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

DOCTORA,

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**
E. S. M

NATURALEZA : FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR DE EDAD (CÓNYUGE)
RADICADO: 2023-076
DEMANDANTE: MARIA EFIGENIA VILLADA MARTINEZ
DEMANDADO: GUSTAVO CASTELLANOS MARIN
ASUNTO: <ul style="list-style-type: none">● PRESENTACIÓN DE MEMORIAL QUE CONTESTA DEMANDA● SOLICITUD PROBATORIA (DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL)● SOLICITUD DE EXCEPCIONES PREVIAS● SOLICITUD DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.214.463.169 de Supía Caldas, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 393.687 del CSJ, actuando como apoderado del señor **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN** identificado con numero de cedula 10.250.244 expedida en Manizales, Caldas, en su calidad de demandado, me permito presentar ante su honorable despacho **MEMORIAL QUE CONTESTA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD (CÓNYUGES), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96, 100 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012 Y NORMAS CONCORDANTES** con base en los siguientes:

Me permito contestar de la siguiente manera:

CAPÍTULO 1 (HECHOS)

PRIMERO: CIERTO, tomando en consideración el registro civil de nacimiento aportado por la parte demandante.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, según Registro de Matrimonio con Nro. serial 1552739.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, es un hecho el cual no se encuentra demostrado a través de ningún medio de prueba, por lo anterior no se permite determinar el nivel de escolaridad de la parte demandante y el motivo del no dar continuidad a sus estudios.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, la no continuidad de los estudios de la parte activa, se debió a decisiones de carácter personal, en ningún momento mi representado ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter a su compañera sentimental. Cualquier manifestación en contrario deberá probarse en el transcurso de esta Litis por parte de la demandante.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, en la relación sentimental que sostuvo mi prohijado con la parte demandante, no se presentaron ultrajes o actos de sometimiento por su condición de mujer.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, mi mandante fue una persona responsable con su hogar, haciéndose cargo de sus obligaciones como progenitor y cónyuge.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, según Registros Civiles de Nacimiento aportados por el demandante.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi representado ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental, por el contrario, mi poderdante fue acatador de sus obligaciones como padre y compañero matrimonial. Cualquier manifestación en contrario deberá probarse en el transcurso de esta Litis por parte de la demandante.

AL HECHO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Se admite el aspecto fáctico en relación al querer de la demandante de emplearse, pues el señor **CASTELLANOS MARIN GUSTAVO** le ordenó a su compañera sentimental el cómo y cuándo auto determinarse o de ceñirse a sus caprichos u órdenes, por el contrario, la señora **EFIGENIA VILLADA** siempre tuvo capacidad y poder de decisión a lo largo de la relación. En lo concerniente al aspecto de desmeritar a la demandante es un suceso que la parte debe probar en este proceso.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO, debido a su empoderamiento como mujer la demandante decidió trabajar en oficios de servicios domésticos, buscando de esta manera un nuevo aporte económico para su núcleo familiar.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi poderdante exigía la rendición de cuentas sobre los salarios que percibía la demandante.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, como se dijo en pronunciamientos anteriores mi representado NO ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental, por el contrario, mi poderdante fue acatador de sus obligaciones como padre y compañero matrimonial.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Aunque es verídico que mi poderdante ingería licor, esta actividad no se realizaba por mi mandante con la frecuencia que expone la demandante. El señor **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN** efectuaba su esparcimiento cuando sus amigos o conocidos lo invitaban, y en ocasiones después de haber cubierto las necesidades básicas del hogar.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO SE ADMITE POR LO TANTO SE NIEGA Y DEBE PROBAR.

Mi mandante durante su relación matrimonial jamás sostuvo relaciones extramatrimoniales, simplemente sostenía relaciones de amistad. Lo anterior hasta darse la separación de cuerpos con la demandante, momento en el cual mi prohijado y meses después decidió darse una nueva oportunidad sentimental con su actual compañera permanente.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, mi mandante jamás escondió a su familia o les limitó su esparcimiento, no descuidó su hogar, ni sometió a su familia a ningún trato denigrante. Todo argumento en contrario deberá ser probado por la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, las situaciones de independencia emocional y económica de los hijos, se dieron a consecuencia de la madurez y la consecución de objetivos propios.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO, tal y como se ha reiterado en múltiples ocasiones a lo largo de esta contestación, mi mandante no ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter a la demandante, ni realizar actos de desprecio hacia su compañera sentimental.

VIGÉSIMO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Es verídico que entre mi mandante y la demandante no se consiguieron bienes sociales durante el vínculo matrimonial, en relación a la no consecución de estos bienes nada tiene que ver lo manifestado por la parte actora. Todo aspecto en contrario deberá probarse por la parte demandante.

VIGÉSIMO PRIMERO: CIERTO, es un hecho el cual se encuentra probado a través de historia clínica.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, toda vez que son padecimientos propios de la demandante.

VIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es un aspecto el cual debe ser probado por la contraparte, esto a través de peritajes o análisis médicos detallados de su estado actual de salud con sus respectivos diagnósticos.

VIGÉSIMO CUARTO: NO ES CIERTO, Vuelvo y reitero mi mandante en ningún momento ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental, por el contrario, mi poderdante fue acatador de sus obligaciones como padre y compañero matrimonial. Cualquier manifestación en contrario deberá probarse en el transcurso de esta Litis por parte de la demandante.

VIGÉSIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Es cierto en el entendido que la relación sentimental terminó para la fecha que manifiesta la parte actora. En relación al "**ABANDONO DEL HOGAR**" este aspecto no se dio por parte de mi representado, por el contrario, fue una decisión consensuada entre ambos cónyuges, de igual manera mi prohijado para la fecha de la separación no tenía vínculos amorosos con terceras personas. Nuevamente se vuelve a manifestar que mi representado en ningún momento ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental.

VIGÉSIMO SEXTO: NO ES CIERTO, en ningún momento mi representado "**ABANDONÓ EL HOGAR**", tal y como se manifestó con anterioridad fue una decisión consensuada, lo anterior al no haber un entendimiento de ambos cónyuges.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Es cierto en el entendido de la duración del vínculo sentimental y en lo relacionado a la ayuda mutua entre ambos consortes. En lo que respecta a

la coacción u oposición de que el demandante realizara sus estudios es un hecho que no se admite y que debe ser probado por la contraparte.

VIGÉSIMO OCTAVO: ES CIERTO, entre los consortes siempre hubo solidaridad y apoyo en sus obligaciones como cónyuges y padres de familia.

VIGÉSIMO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICO:

Se reitera nuevamente que mi poderdante no “**ABANDONÓ SU HOGAR**”, se presentó una separación de manera consensuada a falta de entendimiento marital. En lo relacionado al apoyo de sus hijos es un hecho que se acepta, pues aun legalmente estos tienen obligación alimentaria con sus padres.

TRIGÉSIMO: NO ME CONSTA, las manifestaciones inmersas en este aspecto fáctico deberán ser probadas por la parte demandante.

TRIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO:

Nuevamente se reitera que me mandante no “**ABANDONÓ SU HOGAR**”, de lo anterior no se puede predicar un quebrantamiento del vínculo de solidaridad, apoyo y socorro mutuo, más aún cuando la decisión fue tomada conjuntamente sin existir de esta manera cónyuge culpable.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, es un hecho el cual debe ser probado por la parte actora de la demanda.

TRIGÉSIMO TERCERO: NO ME CONSTA, es un aspecto fáctico el cual debe ser probado por la parte demandante.

TRIGÉSIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, NO ME CONSTA Y EXPLICO:

Se acepta el hecho en lo relacionado al diagnóstico médico presente en la historia clínica, en relación a que las condiciones médicas que impidan trabajar a la demandante es un aspecto el cual debe ser probado por la parte actora.

TRIGÉSIMO QUINTO: NO ES CIERTO, mi representado no tiene la capacidad económica para cubrir alimentos a favor del cónyuge, lo anterior manifestado en que lo que devenga solo alcanza para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente.

TRIGÉSIMO SEXTO: NO ME CONSTA, más que un aspecto fáctico se toma como una manifestación sentimental.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO Y EXPLICICO:

Se admite el hecho en lo relacionado a la vigencia del vínculo matrimonial y la no existencia de bienes sociales, en relación a la negativa de brindar alimentos a su cónyuge esta situación se debe a una falta de capacidad económica del alimentante. Nuevamente se reitera que en ningún momento mi prohijado ejerció ningún tipo de coacción física o psicológica con el objeto de someter o minimizar a su compañera sentimental.

TRIGÉSIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, en relación al “**ABANDONO DEL HOGAR**” este aspecto no se dio por parte de mi representado, por el contrario, fue una decisión consensuada entre ambos cónyuges, de igual manera mi prohijado para la fecha de la separación no tenía vínculos amorosos con terceras personas.

CAPITULO SEGUNDO

(EN CUANTO A LAS PRETENSIONES)

ME OPONGO A LA PROSPERIDAD TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERA: ME OPONGO por las razones expuestas en los hechos deprecados en la demanda, al no existir cónyuge culpable, la obligación de otorgar alimentos no es exigible. Toda vez que ambos tienen hasta el momento la calidad de cónyuges inocentes, no se ha demostrado la culpabilidad de alguna de las partes. La separación de cuerpos se presentó de una manera consensuada a falta de entendimiento marital entre ambos, no hubo abandono de hogar en ningún momento. De igual manera, mi poderdante no cuenta con capacidad económica suficiente, ello, teniendo en cuenta que lo que devenga solo alcanza para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente.

Tomando en consideración lo anterior, cabe manifestar a su titularidad que, a falta de capacidad económica del alimentante, la necesidad del alimentario si es que se prueba en este proceso también puede ser cubierta por los descendientes, aplicando la solidaridad, ya que existe una obligación legal de socorro y ayuda a los padres.

SEGUNDO: ME OPONGO: Toda vez que, no se logró demostrar aun sumariamente la cuantía de las necesidades de la alimentaria, y mucho menos se acompañó prueba sumaria para demostrar la capacidad del alimentante.

TERCERO: ME OPONGO: Toda vez que, a falta de capacidad económica por parte de mi mandante, no se podrá exigir la cuantía de la presente pretensión, ya que el señor GUSTAVO CASTELLANOS MARIN, no solamente cubre sus necesidades básicas, sino también las de su compañera permanente.

Lo anterior manifestado en sentencia T-266 de 2017, según la cual nos menciona que la persona que solicita alimentos a su cónyuge o compañero (a) permanente deberá demostrar:

1. La necesidad del alimentario
- 2. La capacidad económica de la persona a quien se le piden los alimentos**
3. Un título a partir del cual pueda ser reclamada, esto es, por disposición legal, convención o por testamento.

Tomando en consideración lo anterior la obligación alimentaria se supedita al principio de **PROPORCIONALIDAD**, y para el caso que nos ocupa las necesidades del alimentario no han sido probadas, de igual manera se presenta una falta de capacidad económica del alimentante.

CUARTO: ME OPONGO: Teniendo en cuenta que, como se mencionó con anterioridad, no se logra determinar la capacidad económica de mi representado ni la necesidad del que hoy exige alimentos a su favor. De igual manera, se tiene que tomar en cuenta los gastos que mi poderdante tiene para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente.

Resulta exorbitante el porcentaje solicitado por la parte demandante, aún más, cuando no se tuvieron en cuenta los aspectos comentados anteriormente.

QUINTO: ME OPONGO: Ello, en cuanto a que, como es de conocimiento de su titularidad, mi poderdante actúa bajo la figura jurídica de amparo de pobreza. La representación judicial la ejerce un abogado de pobre para la contestación de la demanda y la culminación del proceso en relación.

Me permito utilizar los medios defensivos que se utilizaran como



- **EXCEPCIONES PREVIAS**
- **EXCEPCIONES DE MERITO**
- **PETICIÓN ESPECIAL**
- **PETICIONES PROBATORIAS**

Que permito discriminar de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO

(EXCEPCIONES)

EXCEPCION GENERICA (ART 282 CGP.)

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción”.

EXCEPCIÓN PREVIA NÚMERO 1 (FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIO PASIVO ART 100 #9 CGP.)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Tal como lo manifiesta el artículo 411 del código civil, uno de los titulares del derecho a recibir alimentos son los ascendientes, legalmente y jurisprudencialmente los hijos tienen el deber de solidaridad para con sus padres de brindar alimentos cuando estos tengan capacidad económica para suministrar los mismos, y se demuestre la necesidad del alimentario, aspecto a tomar en consideración en esta Litis, ya que al encontrarse mi representado en incapacidad de pago para cubrir esta obligación, sin menoscabar sus obligaciones personales y maritales, la cuota alimentaria exigida por la parte activa de este proceso puede ser cubierta por los descendientes, analizando sus condiciones personales. Se considera necesario para el caso que nos ocupa, conformar el contradictorio con uno de los títulos obligados a brindar alimentos en el código civil (descendientes) esto, en aras de proteger inclusive a la parte activa si es que esta logra probar su necesidad alimentaria. De esta manera, se hace necesario vincular a los que hasta hoy han respondido económicamente por la parte demandante.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 1 (VICTIMIZACIÓN Y MALA FE DE LA PARTE ACTORA)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Se considera que debe prosperar dicha excepción, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los aspectos fácticos del escrito de la demanda, se observa un patrón reiterativo de victimización de la parte actora, utilizando palabras

y/o términos muy subjetivos, ello, con el objetivo de transformar o hacer ver a la demandante en un papel de víctima. Lo que pretende la parte activa es que su titularidad observe una inferioridad de condiciones cuando ello no es así. Intenta engrandecer, exagerar, o en tal caso, modificar los detalles ocurridos a lo largo de la relación conyugal.

En relación a la mala fe, se debe tomar en consideración por parte de su señoría, que, posterior a mi mandante iniciar una nueva relación marital, hoy la accionante incoa proceso de fijación alimentaria en contra de mi prohijado, permitiéndonos inducir que más allá de presentarse una necesidad alimentaria, la reclamación se debe a factores personales o emocionales. En este punto señor Juez me permito referirme taxativamente al aspecto fáctico número trigésimo séptimo (37) "Pese a que el vínculo matrimonial está vigente a la fecha, con todos los efectos civiles que ello acarrea, y aunque no existen bienes en la sociedad conyugal, cuenta mi mandante que le ha rogado por todos los medios al señor GUSTAVO CASTELLANOS MARÍN que le brinde un socorro económico que le permita sufragar en algo sus gastos necesarios, sin embargo, dice que el señor Gustavo se ha negado completamente a contribuir con alimentos manifestando que ella no es responsabilidad de él y que a él no le asiste ninguna obligación con ella porque ahora él sí tiene una mujer que le sirve para todo".

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 2 (FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Teniendo en cuenta lo manifestado en el transcurso de la contestación de la demanda y lo que se probará en el proceso, mi poderdante cuenta solo con la capacidad económica para suplir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente actual (vivienda, servicios públicos domiciliarios, alimentación y créditos). De igual manera se debe tomar en consideración del despacho que es tan evidente la falta de capacidad económica del demandado, que para las presentes diligencias actúa con la figura legal de amparo de pobreza.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 3 (INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA NECESIDAD DE ALIMENTOS)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Se evidencia de los hechos manifestados en el escrito de demanda que, la señora EFIGENIA VILLADA no ha presentado una necesidad de urgencia o un abandono el cual haya afectado íntegramente su mínimo vital, pues se puede apreciar que aun después de pasado casi dos años la demandante ha contado con lo necesario para su subsistencia personal. Se debe observar que no hubo una inmediatez en el accionar de la parte activa de esta Litis que nos permita inferir una necesidad manifiesta, una desprotección y abandono total. Doctrinalmente el derecho de alimentos se concede solo a

personas que se hallan en estado de necesidad en el momento de presentarse la demanda, aspecto a tomar en consideración por parte del Juzgador, ya que, a la fecha de incoación de la acción, la demandante se encuentra cubierta en sus necesidades básicas, como lo es techo y alimentación y salud, nótese señora juez que dentro del término de la separación no se evidencia ningún tipo de reclamación o llamamiento judicial, administrativo entre otros que nos permite inferir el estado de necesidad hoy reclamado.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 4 (DESATENCIÓN AL MÍNIMO VITAL)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Mi prohijado cuenta con una capacidad económica mínima para cubrir sus necesidades básicas y las de su compañera permanente, una economía mínima para garantizar su dignidad humana, y así poder cubrir alimentos, vivienda, vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, aspectos necesarios e indispensables para hacer efectivo su derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.

De esta manera se debe observar por parte del Juzgador las condiciones personales de mi mandante, tales como su entorno personal y familiar, observando el estatus socioeconómico que mi prohijado ha tenido a lo largo de su vida.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO NÚMERO 5 (MUTUO DISENSO- CARENCIA DE CÓNYUGE CULPABLE)

¿POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTA EXCEPCIÓN PUEDE PROSPERAR?

Si la pretensión de la parte accionante es encauzar la obligación alimentaria en el numeral 4 del artículo 411 del Código Civil Colombiano, la misma no debe estar llamada a prosperar, ya que por mutuo disenso las partes decidieron separarse de cuerpo, dejando aún vigente el vínculo matrimonial. No se puede predicar por la parte actora, una victimización con el objetivo de hacer ver a mi prodigado como cónyuge culpable, pues la mencionada separación se dio por factores de un NO entendimiento por ambas partes, y un posterior consenso, NO a cuestiones de violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia económica, infidelidad, entre otras, como se quiere ver en esta litis.

Lo anterior sumado a la falta de capacidad económica de mi representado, hace inviolable las pretensiones deprecadas por la parte actora.

CAPITULO 4

(PRUEBAS)

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Fotocopia de las facturas de los servicios públicos (energía, gas, acueducto, internet) donde reside el señor GUSTAVO CASTELLANOS y su compañera permanente.
- Fotocopias en monto parcial de las facturas de adquisición de productos de la canasta familiar realizados por el señor GUSTAVO CASTELLANOS.
- Certificación de crédito bancario a favor de la compañera permanente del demandado.
- Fotocopias de pagos del crédito bancario.
- Título valor (letra de cambio).

TESTIMONIALES.

Solicito tener y practicar como tales las siguientes

Se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

- **CATHERINE LOPEZ CASTELLANOS** identificada con número de cedula 1.053.792.222 expedida en Manizales, Caldas, mayor de edad, domiciliado y residente en Carrera 12 C No 48 -65 Caribe correo electrónico kalocal125@hotmail.com teléfono: 312 885 9312
- para que declare sobre los hechos de la demanda. Una vez que es conocido de ambas partes. Es sobrina del demandado y conoce situaciones personales de la pareja.
- **FRANCY ELENA RUIZ OCAMPO**, mayor de edad, identificada con numero de cedula 25.100.292 de Salamina, Caldas, domiciliada y residente en Manizales (Caldas) Carrera 4 G1 N 50-34 Barrio Samaria, correo electrónico franciaelenaruizocampo170@gmail.com, teléfono: 310 347 6957
- para que declare acerca de los hechos de la demanda que le puedan constar, y sobre excepciones de mérito propuestas por

el hoy demandado. Es la actual compañera permanente del demandado y reside actualmente con él.

o **HERNANDO CASTELLANOS MARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 12 No. 47L 54, barrio Caribe de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.492 expedida en Manizales, Caldas, correo electrónico na_n_ca@hotmail.com y teléfono: 321 746 3651

o para que declare acerca de los hechos de la demanda que le puedan constar, y sobre excepciones de mérito propuestas por el hoy demandado. Una vez que es conocido de ambas partes. Es hermano del señor GUSTAVO CASTELLANOS.

o **BERNARDO BOTERO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 22 No 19 – 11, en la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.257.425 expedida en Manizales, Caldas, y teléfono: 321 746 3651

o para que declare acerca de los hechos de la demanda que le puedan constar, y sobre excepciones de mérito propuestas por el hoy demandado. Ex compañero de trabajo que conocía de la situación acaecida con la pareja.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta interrogatorio de parte a la demandante para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos y demás que les formularé a la parte activa de este proceso, **MARIA EFIGENIA VILLADA MARTINEZ (CÓNYUGE Y DEMANDADO EN ESTA CAUSA)**

DECLARACIÓN DE PARTE

Declaración de parte, sírvase señor juez concederme el uso de la palabra para interrogar a mi representado para que absuelva las preguntas que le formularé al señor **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN. Quien es el demandado en este asunto.**

CAPITULO 5

(FUNDAMENTOS DE DERECHO)

7.1SUSTANCIAL

- **CÓDIGO CIVIL**

- **ARTÍCULO 411**

“TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes legítimos.

3o) A los ascendientes legítimos.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue”

- **ARTÍCULO 420**

“Monto de la obligación alimentaria. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida”

7.2 PROCEDIMENTALES

- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

- **ARTICULO 390**

“Asuntos que comprende

Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

1. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. Los contemplados los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

5. Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982.

6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.

7. Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

8. Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.

9. Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.

PARÁGRAFO 1o. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.

PARÁGRAFO 3o. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos.

Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar".

o **ARTÍCULO 96**

Contestación de la demanda

“La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).
2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.
3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.
5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer”.

○ **ARTICULO 100**

Excepciones previas

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del

demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Haberle dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.

○ **ARTÍCULO 397.**

Alimentos a favor del mayor de edad

“En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

2. El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente. De promoverse proceso ejecutivo, no será admisible la intervención de terceros acreedores.

3. El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

4. La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta lo satisfaga; en tal caso, si el demandado no cumple la orden en el curso de los diez (10) días siguientes, el demandante podrá ejecutar la sentencia en la forma establecida en el artículo 306.

Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.

5. En las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación.

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el demandante ofrezca pagar alimentos y solicite su fijación se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos de alimentos a favor de menores se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

1. Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el Defensor de Familia.

2. En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan”.

7.3 JURISPRUDENCIAL

○ SENTENCIA C- 017/19

“Igualmente, ha expresado este Tribunal que el derecho de alimentos constituye un “derecho subjetivo personalísimo, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. De esa forma, con fundamento en los principios de proporcionalidad y solidaridad el derecho de alimentos consulta tanto la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario, y se impone principalmente a los miembros de la familia.”

○ SENTENCIA T-608/19

“Con todo, el derecho al mínimo vital está ligado a la dignidad humana, y se refiere a la garantía de las condiciones mínimas de vida de cada persona. Así, su valoración no se puede realizar de manera cuantitativamente objetiva, pues cada persona tiene necesidades distintas, dependiendo de su contexto

socioeconomico y familiar. En ese entendido, la jurisprudencia constitucional vincula el derecho a la seguridad social de los pensionados con el derecho al mínimo vital pues, en muchos casos el pago de la pensión es el único ingreso para su subsistencia en condiciones DIGNAS”

“La jurisprudencia de la corte Constitucional reitera que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades como lo son alimentación, vivienda, vestido, el acceso a servicios públicos domiciliarios, recreación, atención en salud, prerrogativas cuya titularidad son indispensables para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”

CAPITULO

SEXTO

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la tarjeta profesional de abogado, cédula de ciudadanía del demandado y del apoderado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la contestación para el traslado.

CAPITULO SEPTIMO

(NOTIFICACIONES)

De sus determinaciones puedo ser notificado:

EL APODERADO: MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL tiene domicilio en el municipio de Supia, Caldas

Se notifica en: recibirá notificaciones en la Cra 6 # 34-44, barrio la Pista de Supía, Caldas.

TELÉFONO: 315 578 4032

CORREO: arenasmilton15@gmail.com

EL DEMANDANTE: MARIA EFIGENIA VILLADA MARTÍNEZ tiene domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas

Se notifica en: Carrera 25 número 23-14
--

TELÉFONO: 310 379 2042

CORREO: rodassimon130@gmail.com
--

EL DEMANDADO: GUSTAVO CASTELLANOS MARÍN, tiene domicilio en la ciudad de Manizales, Caldas

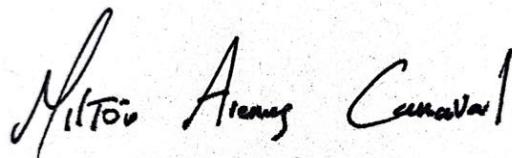
Se notifica en: recibirá notificaciones en **Carrera 4 G número 50-34 barrio Samaria de Manizales Caldas**

TEL: 313 201 49 04

CORREO: NO

Del señor Juez respetuosamente

UT SUPRA

A handwritten signature in black ink, reading "Milton Alexander Arenas Canaval". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL

T.P 393 687 Del C.S de la Judicatura

SEÑORES;
JUEZ SEXTO (6) DE FAMILIA
MANIZALES, CALDAS
E.S.D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CONYUGUE

DEMANDANTE: MARIA EFIGENIA VILLADA MARTINEZ

DEMANDADO: GUSTAVO CASTELLANOS MARIN

GUSTAVO CASTELLANOS MARIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.250.244 expedida en Manizales, Caldas, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto que, mediante el presente le conferimos poder especial, amplio y suficiente al **Sr. MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.214.463.169** expedida en Supía, Caldas, y portador de la T.P N° **393687 del C. S. De la J.** para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA CONYUGUE** en el que actuó como parte demandada.

Manifiesto que mi apoderado judicial queda facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, adicionar a la demanda, interponer recursos, sustentarlos y proponer todo tipo acciones que se llegare a presentar en referencia a lo indicado en el proceso que se adelante, para ejercer todas las acciones que redunden en la defensa de nuestros intereses, intervenir en las diferentes diligencias extrajudiciales y judiciales para ejercer derechos y facultades concedidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica para actuar a nuestro apoderado en los términos y fines aquí señalados.

Notificaciones al siguiente correo electrónico:
arenasmilton15@gmail.com

Sin otro particular;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Castellanos Marin', written over a horizontal line.

GUSTAVO CASTELLANOS MARIN
C.C N° 10.250.244 expedida en Manizales, Caldas

Acepto el anterior mandato,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Alexander Arenas Canaval', written over a horizontal line.

MILTON ALEXANDER ARENAS CANAVAL
C.C 1.214.463.169 expedida en Supía, Caldas.
T P N° 393687 C.S.J

NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

6588

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



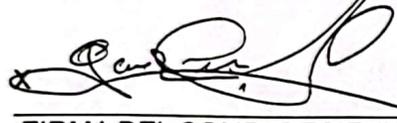
j98wf

Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

CASTELLANOS MARIN GUSTAVO Quien se identifico con C.C. 10250244

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manizales, 2023-08-15 16:31:49


FIRMA DEL COMPARECIENTE


EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE MANIZALES





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
MILTON ALEXANDER

APELLIDOS:
ARENAS CANAVAL

Milton Alexander Arenas Canaval

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FECHA DE GRADO
24/06/2022

CONSEJO SECCIONAL CALDAS

CEDULA
1214463169

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/10/2022

TARJETA N°
393687

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.214.463.169

ARENAS CANAVAL

APELLIDOS

MILTON ALEXANDER

NOMBRES

Milton Arenas Canaval

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1997

SUPIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-JUN-2015 SUPIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-0900100-01051321-M-1214463169-20181219

0063754908A 1

4785234358

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.250.244**

CASTELLANOS MARIN

APELLIDOS
GUSTAVO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1960**

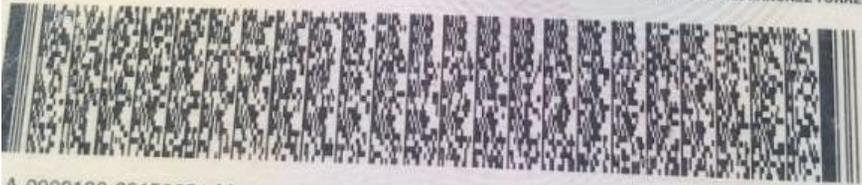
MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-FEB-1979 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00159651-M-0010250244-20090620 0012666653A 1 4490014308

Datos del Cliente

Nombre
FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO

Dirección
CRA 4G1 50 34 PORTON DEL GUAMO - SOLFERINO

Número De Medidor
11258027

Municipio Estrato
Manizales 1

Tu consumo de energía este mes fue

Fecha de lectura 28/JUN/2023	Consumo desde - hasta 30/MAY/2023 - 28/JUN/2023	Días de Consumo 30
Consumo activo en kWh 96	Lectura actual 16.271	Lectura anterior 16.175
Factor multiplicación 1	Consumo reactiva en kVar	Lectura actual
Total kWh consumidos 96	Subsidio -59.833%	

kWh subsidiado 96	\$ kWh subsidiado 292,4765	Valor consumo con subsidio \$28.077	Valor total consumo activa \$28.077
kWh no subsidiado 0	\$ kWh no subsidiado 728,1512	Valor consumo sin subsidio \$0	
Saldo en reclamación	Fecha último pago 20/JUN/2023	Valor último pago \$21.274	Tasa Interés moratorio 0,49%

Liquidación consumo por
Lectura Tomada

Nota de lectura

Comportamiento del Consumo
Incremento
Disminuyó

Mes	Consumo	# Días
Anterior	108	31
Actual	96	30

Últimos Consumos Facturados

Mes	Consumo	Días
ENE	114	
FEB	116	
MAR	105	
ABR	107	
MAY	96	
JUN	108	
PROM	108	
ACT	96	

Conceptos Energía CHEC

Valores facturados	Kwh	Valor
Consumo activa	96	\$69.903
Subsidio	96	\$-41.825
Cuota energía (35/36)		\$988
Interés financiación		\$1
Valor por Servicio de Energía		\$29.067

Número de Cuenta

524072672

Factura expedida el

11/JUL/2023

Fecha Máxima de Pago

27/JUL/2023

Fecha Suspensión por no pago

Valor Total \$30.267

Este valor corresponde a:

Cuotas y consumos de este mes	
Valor Servicio de Energía	\$29.067
Impuesto Alumbrado Público	\$1.200

Información de Calidad Servicio de Energía

Cod. Circuito	PSO23L19	HEC	0
Cod. Transformador	M54615	VC	0
Grupo Calidad	12	CEC	0
DLU (Barridos en el mes)	13,431	%	16
FIJ (Pruebas de aislamiento)	17	OT	0
DLUG (Pruebas de tensión)	12,25	VTA	0
FIJG (Pruebas de potencia)	17		0

Fórmula Tarifaria Regulada = CU

Generación	276,3234	Transmisión	48,5314	Distribución	259,6098	Valor kWh CU	779,9133
Comercialización	104,4562	Pérdidas	55,4478	Restricciones	35,5447	Valor kWh con Opción tarifa	728,1512

www.chec.com.co

- facebook.com/CHECGrupoEPM
- twitter.com/CHECGrupoEPM
- CHECQuébo
- @CHECGrupoEPM
- CHECGrupoEPM

Documento equivalente: 98788352
Este número lo vas a ingresar en nuestra App CHEC

Código de barras saldo actual: \$30.267



415177000980011831802001052407267215(3900)000030267(96)20230804

Escanea y paga tu factura



Hoy contamos con un portafolio integrado

pensado en nuestros clientes



Descarga aquí



Conoce más de nuestro Portafolio de Servicios en: www.chec.com.co

SEÑOR USUARIO:

Por hacer uso de la medida de alivio de pago diferido para alguna de las facturas entre abril y julio de 2020, estos valores fueron diferidos en cuotas como te lo mostramos a continuación.

*Si deseas cancelar el valor total de la deuda, comunícale con nosotros a través de las líneas de atención gratuitas 01 8000 912432 o #415 desde cualquier operador móvil, Tigo, Claro o Movistar.

MES DIFERIDO	VALOR DIFERIDO	VALOR CUOTA	NUMERO CUOTAS	TASA INTERES	MES INICIO	MES FIN
MAY	\$30.490	\$847	36	0%	09/2020	08/2023
MAY	\$5.057	\$142	36	0.29%	09/2020	08/2023

¿Sabías que los fuertes vientos

pueden ocasionar acercamiento de la vegetación a la red eléctrica y producir fallas del servicio de energía?

Para conocer las fallas del servicio de energía consulta a Lucy

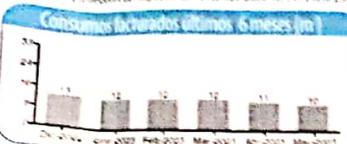
2041958





Linea 116

Nº Suscriptor	88085		
Mediador	05-16100		
Mes Facturado	Jun-2023		
Fecha Catastral	0103000012770904900000009		
Periodo de cobro	May/20/2023	Jun/21/2023	
Consumo Promedio m³	12	Lectura Actual	1,734
Lectura Anterior	1,722	Consumo m³	12
Medidor Nº	05-16100	Clase de uso	Residencial Est 1
Estrato	1		



Saldo en mora	Concepto	m³	Vr. unitario	Valor mes
	Acueducto Cargo Fijo			2,235
	Consumo Básico	11	1,052.20	11,574
	Consumo Complementario	1	2,922.79	2,923
	Alcantarillado Cargo Fijo			1,832
	Consumo Básico	11	903.52	9,939
	Consumo Complementario	1	2,509.77	2,510
	Tasa Uso Acued REF			0
	Consumo Básico	11	15.04	0
	Consumo Complementario	1	15.04	0
	Tasa Retrib. Alc REF			0
	Consumo Básico	11	112.31	0
	Consumo Complementario	1	112.31	0
VALOR SUBSIDIO		45.474	Total mes servicios	31,013

Saldo en mora	Concepto	Saldo pendiente capital	Saldo pendiente intereses	Cuotas	Valor cuota mes
0	Mapfre Plan Exeo 204 - 2326508			1	12,397
Total mes portafolio					12,397

Si presenta saldo en mora se tiene la suspensión del servicio a partir del día siguiente de la fecha límite de pago. Si no está de acuerdo con la decisión tiene derecho a hacer uso del Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Revisión, interponiéndolos ante esta empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la finalización del día siguiente al de la entrega del Aviso, expresando las razones de inconformidad. El recurso de Reposición se tramita por parte de esta Empresa, para que lo presente la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según las leyes 142 de 1994 y 863 de 2001, artículos 140 y 354 y 20, respectivamente.

Saldo pendiente pago	0	Saldo pendiente financiado	0
Pago a favor del usuario	0	Total periodo actual 43,410	

No. SUSCRIPTOR: 88085 | MESES DE DEUDA: | SALDO EN MORA AL: Jul/11/2023

TOTAL SALDO EN MORA
0

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

Financiación por COVID-19

Linea de atención: 018000950036

Saldo en mora (\$)

Conceptos / Clase de uso	Tarifa Referencia	Factor Sub / Apto	Prodo	Consumo Fijo	Valor a pagar (\$)
Costo Fijo Residencial Est 1	29.750.00	67%	9.759.00	1.0000	
Costo Fijo Residencial Est 1 DH	29.750.00	67%	9.759.00	1.0000	9.759
Cargo variable Residencial Est 1	143.56	67%	47.09	50.99956	9.759
Cargo variable Residencial Est 1 DH	143.56	67%	47.09	50.99956	2.822
Aprovechamiento Residencial Est 1	124.62	67%	40.88	1.3962	303
Aprovechamiento Residencial Est 1 DH	124.62	67%	40.88	1.3962	57
VALOR SUBSIDIO	46.567				Total mes (\$) 22,728

Act.	Descripción	Med	May-2022	Abr-2022	Mar-2022	Feb-2022	Ene-2022	Dic-2021
TRBL	Ton. Barrido y limp. x suscriptor	Kg	9.2816	9.2816	9.2816	9.2816	9.3198	9.3198
TRRA	Ton. de rechazo del aprov. x susc.	Kg	0.0114	0.0114	0.0114	0.0114	0.0038	0.0038
TRLU	Ton. Limpieza urbana x suscriptor	Kg	4.8968	4.8968	4.8968	4.8968	5.1722	5.1722
TAFNA	Ton. Residuos No aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TRNA	Ton. Residuos No aprovechables x susc.	Kg	52.8650	52.8650	52.8650	52.8650	54.1282	54.1282
TRA	Ton. Electivas Aprov. No aforadas x susc	Kg	1.3962	1.3962	1.3962	1.3962	2.3812	2.3812
TAFA	Ton. Residuos Aprov. Aforadas x susc.	Kg						

Total (\$) 22,728 | 22,728 | 22,729 | 22,761 | 22,633 | 19,787

Frecuencia de recolección de residuos: 2

Frecuencia barrido y limpieza: 3

Total periodo actual
22,730

Resumen de tu factura

Total saldo en mora: 0

Meses de deuda: |

Total periodo actual: 66,140

Paga sin intereses hasta: Jul/26/2023

Para realizar el pago de tu factura escanea el código QR

No. SUSCRIPTOR: 88085 | FACTURA: 28934294 | MES FACTURADO: Jun-2023

TOTAL PERIODO ACTUAL
66,140

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL

Nombre: FRANCIA ELENA RUIZ OCCAMPO

Dirección: CR 4G1 50 34 LOTE 09 MZ C PORT DEL GUA

Suscriptor Número: 88085

Documento Número: 28934294

Mes Facturado: Jun-2023

Código Recorrido: C06 2001-4093000-000

Fecha de expedición: Jul/11/2023

¡Hola!

FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO

Tu código de contrato es **1133538**

Estar ahí siempre significa ser una red de personas trabajando por tu seguridad y calidez.

Tu factura fue expedida el 26/07/2023 13:54:07

EN TOTAL TE FACTURAMOS

Servicio público	\$ 12.407
Brilla	\$ 146.446
Otros servicios	
Valor en reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 158.853
Si no pagas antes de	09/08/2023
Te quedas sin servicio desde	
Documento equivalente	1191628396
Referencia de pago	170211430



Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.

Facilitamos la vida de nuestros usuarios a través de un servicio integral.

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial Art. 139 Ley 1472 de 2011

Gerente

DATOS DE TU PREDIO
 Dirección de entrega KR 4G CL 50 - 34 PISO 2
 Barrio SAMARIA, (MANIZALES)
 Dirección del predio KR 4G CL 50 - 34 PISO 2
 Municipio MANIZALES

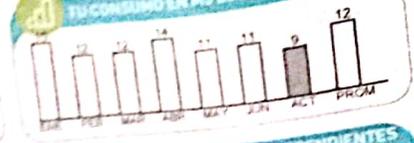
Extrato 1
 Clase de servicio RESIDENCIAL

DATOS TÉCNICOS DE TU CONSUMO

Lectura actual: 548 | Lectura anterior: 537 | Factor de corrección: 0,8153 | Consumo (m³): 9

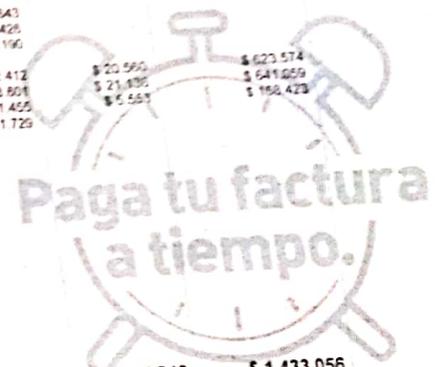
Periodo de consumo: 22/JUN - 22/JUL | Días de consumo: 31 | Medidor: 28-18424-19

Observación de no lectura



CONCEPTO

CONCEPTO	CARGO DEL MES	SALDO PENDIENTE (DEPUÉS DE ESTE PAGO)	CUOTAS PENDIENTES (DEPUÉS DE ESTE PAGO)
SERVICIO DE GAS (Número de servicio, 1386547)	\$ 23.843		
Consumo de gas natural	\$ 12.407		
Subsidio	\$ 1.196		
Financiación: 06/07/2023		\$ 20.560	\$ 623.574
SERVICIOS FINANCIEROS (Número de servicio, 1602199)	\$ 42.412	\$ 21.836	\$ 641.659
Crédito colchón (Tasa 3,0870%)	\$ 43.808	\$ 5.553	\$ 158.423
Crédito muebles (Tasa 3,0870%)	\$ 11.455		
Crédito muebles (Tasa 3,0870%)	\$ 1.729		
Seguro deudores Brilla			
TOTAL SERVICIO:	\$ 111.604	\$ 47.249	\$ 1.433.056



Evita estafas, nuestro personal se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida la identidad llamando a la línea gratuita 018000966344

REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA

El certificado de tu red de gas natural se encuentra al día. Aún te faltan 14 meses para iniciar la gestión del nuevo certificado. Espera nuestros comunicados oficiales o consulta en la línea gratuita 018000966344.

Tu cupo aprobado Brilla es de:

\$ 3.469.476

Para que lo utilices con más de 300 altados en el Eje Cafetero.

Proxequal

Amor es... anticiparnos.

AFILIATE A PREVISIÓN EXEQUIAL

CANALES DE ATENCIÓN 24 HORAS

8523 (lí. 11) Gratis desde celular
 018000115233 (lí. 11) Gratis desde fijo

AGOSTO AL AGOSTO

APROVECHA LAS OFERTAS MÁS FAMOSAS DE COLOMBIA CON TU CUPO BRILLA

DEL 29 DE JULIO AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Brilla Versario

Nuestro cumpleaños no sera lo mismo sin ti

¡Disfruta tu CUPON Brilla de hasta \$ 8.000.000!

(415)7709998002425(8020)0170211430(3900)0000158853(98
 NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE B

GASTOS

INTERNET.

COMCEL S.A.
800.153.993-7

Trans: 13484 CAV: Cav Ex Manizales
Cajero: LUISA FERNANDA CASTA
Fecha: 12/08/23 Hora: 09:13:14
TX HOGAR \$68,290.00
Folio : 13484
Folio final: 1029274300
Documento : F80727178
FRANCIA EL RUIZ (CC25100292)
EF \$68,290.00
Total Recibido : 70,000.00
Cambio : 1,710.00

Cra 22 # 20A - 05 L 1B, CAC
MANIZALES, A, Tel: V10.8
<FAVOR DE VERIFICAR SU CAMBIO>
<GRACIAS POR TU PAGO>
NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

***** POSTERIORES *****

BANCO.

Redeban

JUL 28 2023 11:33:35 REMDES 9.80

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO XXIII MA

CLL 18 24 14

C.UANCO: 3007023381 TER: ABC03807

RECIBO: 010229

RPN: 016645

Producto: 8607172710

TITULAR: FRANCIA RUIZ

DEPOSITO

APRC: 378226

VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban

JUL 31 2023 12:06:54 REMDES 9.80

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO XXIII MA

CLL 18 24 14

C.UANCO: 3007023381 TER: ABC03807

RECIBO: 020770

RPN: 033515

Producto: 8607172710

TITULAR: FRANCIA RUIZ

DEPOSITO

APRC: 954832

VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

TIENDAS ARA

Jeronimo Martins Colombia S.A. S.

NIT: 900.480.569-1

GRAN CONTRIBUYENTE Res. 012220/22

RESPONSABLE DE IVA

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0021

Carrera 22 # 24-57

MANIZALES		
Artículo	Descripción	Valor
02000000022703	BOLSA PLASTI	180 G
2 UN X	90	
07509546652146	CR COLGATE M	5.490 G
02000000022727	REC IC BOLSA	120 I
2 UN X	60	
02000000000572	ARROZ EL COS	46.500 E
07702084137520	HARINA BCA P	4.590 D
07704269116061	LAV CREM AGE	2.790 G
07704269837485	PH ARBORA 4R	5.900 G
07704269100381	SERV ARBO CO	2.190 G
07702011025739	CRAKEÑAS SAL	4.990 G
07704269108240	MAIZ / ARAN	1.690 G
Total	=	74.440

Efectivo 100.000
Ajuste al Peso: -40
Cambio: 25.600\$

RESUMEN DE IVA			
Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
D= 5%	4.590	4.371	219
E= 0%	46.500	46.500	0
G=19%	23.230	19.521	3.709
I= 0%	120	120	0

IMPOCONSUMO BOLSAS

Cant. Bolsa	Imp. Unitario	Imp. Total
2	60	120

AUT FISCAL 18764023022689 18 diciem 2021
RANGO 1 - 999999
DOCUMENTO EQUIVALENTE POS T212 306150
Articulos Vendidos: 12

Su TrackID es:



TIENDAS ARA

Jeronimo Martins Colombia S.A.S.
 NIT: 900.480.569-1
 GRAN CONTRIBUYENTE Res. 012220/22
 RESPONSABLE DE IVA
 Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0062
 Calle 21 # 17-36

Manizales - Caldas

Artículo	Descripción	Valor
07702001055487	BONYURT 3un	10.890 G
07704269111493	FRUTTSI 250m	5.990 C
07704269114210	LECHE DESL D	21.000 B
07705837000010	PAN BLANCO X	3.990 E
07707224220155	PANELA 8 CON	10.600 E
	2 UN X	5.300
07702004013484	PONY MALTA	12.000 C
	6 UN X	2.000
07702129015455	QUESO COLANT	4.886 B
07702398026992	JAM RICA PAQ	10.590 G
07704269132450	PH ARBORA 12	14.990 G
07704269108615	ROPA COL EDE	2.800 G
07701101247440	SALCHI RANCH	13.800 G
07704269116702	TORTILLA CAM	4.990 G
07702521577629	COMIDA H FEL	9.700 D
07709175354309	HOJ AZUCARAD	4.990 G
07702025126781	DUCALES 4 TA	9.950 G
07707699957297	LONCHERA SUR	17.990 G
07702189226907	SURTIDO ALEG	17.990 G
07506105606060	TRIDENT YERB	3.500 G
Total	=	180.646

Efectivo 200,000
 Ajuste al Cambio: -46
 Cambio: 19,400\$

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
B= 0%	25.886	25.886	0
C=19%	17.990	15.118	2.872
D= 5%	9.700	9.238	462
E= 0%	14.590	14.590	0
G=19%	112.480	94.521	17.959

AUT FISCAL 18764029058020 18 mayo 2022
 RANGO 38008 - 999999
 DOCUMENTO EQUIVALENTE POS 0623 302589
 Articulos Vendidos: 24

Su TrackID es:



449797202308161737000800030062

449797 2023-08-16 17:37 0008 0003 0062

ATENDIDO POR : Gloria Suaza

Consulta los requisitos de nuestra política de satisfacción, cambios y garantías en www.aratiendas.com. Por tu seguridad bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos refrigerados no tienen cambios ni política de satisfacción. Contáctenos 01 8000 521 888 - servicioalcliente@tiendasara.co. Bienes exentos decreto 417 del 17 de marzo 2020.

SUPERMERCADO UNO-A
 JUAN FELIPE GIRALDO LOPEZ
 NIT: 15931849-5 RESPONSABLE DE IVA
 CL 22 # 16-28
 TELEFONO: 8849279
 MANIZALES

FACTURA SISTEMA POS No A11-930797
 FECHA: 2023-08-16 HORA: 18:29:27

COD. IVA	CANT.	PRECIO	VALOR
13350	CHOCO CORONA	1	8,800.00 C
23048	POPETAS CARA	1	1,750.00 P
34736	LECHE EL ROD	1	15,700.00 E
34652	LOZA CREM LI	1	7,350.00 P
113120	F SALSAS NEG	1	7,600.00 P
07798	COLCAFE CARA	1	7,150.00 C
37598	MILK X 180ml	1	16,750.00 P
29311	TATUN VIKINGO	1	4,150.00 P
21517	AREPAS DE C	1	2,200.00 E
15071	PROTECTOR NO	1	10,950.00 E

BOLSAS: 1.0. IMPUESTO: 60.00

T O T A L >>> 82,460.00
 EFECTIVO: 64,000.00
 CAMBIO: 1,540.00

***** ESPECIFICACION DEL IVA *****

TIPO TARIFA	BASE	VALOR IVA
E EXCLUIDO 0%	28,850.00	0.00
C GRAVADO 5%	15,190.47	759.53
P GRAVADO 19%	31,596.63	6,003.37

Autorización Numeración de Facturación 187640519 61890

Del 2023/07/17 Vigencia 6 Meses
 Desde la A11-917625 a la A11-1000000

Habilita

LE ATENDIO: Caja 11
 CAJA: 11 TURNO: 3094
 REGISTROS: 0

NIT: 999999
 NOMBRE: GENERICO
 DIRECCION: .
 TELEFONO: 0
 CIUDAD: MANIZALES

***** DESPUES DE 8 DIAS *****
 NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES
 ***** GRACIAS POR PREFERIRNOS *****
 ** FELIZ DIA Y GRACIAS POR SU COMPRA **

www.jaivana.com
 SOLUCIONES EMPRESARIALES
 IMPRESO POR JAIVANA SAS NIT 816003448-1

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
3 X \$2,990		
07702001044504	AVENA ALPINA VA	8,970 A
07700304738328	YOGURT MELOCOTO	8,150 A
4 X \$3,690		
07700304074617	LECHE DESLAC TE	14,760 5
07700304230006	MUSLOS DE POLLO	9,750 5
07700304422920	JUGO NARANJA FR	5,190 A
07700304605705	AGUA OMI LIMON	2,390 A
07700304379989	LECHE ENTERA TE	3,590 5
07700304677177	BOLSA PLASTICA	190 A
07700304993017	COSTILLA DE CER	10,490 5
07700304583300	PAPAS A LA FRAN	4,990 A
07700304403820	DEDITO DE QUESO	6,690 A
07700304325290	EMPANADA CON CA	7,450 A
3 X \$4,290		
07700304203772	AREPA CON QUESO	12,870 6
07700304770700	SALCHICHON TRAD	4,990 C
01005003009042	JAMON DE CERDO	6,990 A
07701101358078	SALCHICHA RANCH	5,290 A
07700304130429	DETERGENTE LIQU	4,990 A
07702011131850	CREMA CHOCOLATE	4,790 A
07700304273720	HUEVO TIPO AA S	7,650 5
07700304289356	ROLLITO GUAY/AR	5,450 6
07705326001528	PINGUINOS MARIN	6,350 A
2 X \$2,990		
07702993036020	GOMAS SURTIDAS	5,980 A
2 X \$6,850		
07700304044641	PAN TAJADO BRIO	13,700 6
07700304115204	TRUFAS DE BROWN	2,490 A
07702025120192	GALLETA 2 TACOS	4,990 A
SUBTOTAL		169,140

VALOR PAGADO 169,140
 TARJ CRE/DEB \$ 169,140
 AUTORI=202900 TARJ=0058 RRN=488534
 CAMBIO 0

ID	RESUMEN DE IMPUESTOS		
	TOTAL	BASE	IVA
6	32,020	32,020	0
5	46,240	46,240	0
C	4,990	4,752	238
A	85,830	72,124	13,706
		155,136	13,944

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% O=NO GRAVADO
 IMP. CONS BOLSAS P. 60

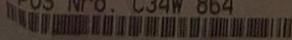
CEDULA DE CIUDADANIA
 75105566

SISTEMA P.O.S ARS - DESARROLLADO POR:
 NGR COLOMBIA LTDA NIT 860.005.074-8

ATENDIDO POR: andrea londoño
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 34
 14/08/23 20:23 05 2793 01 1430 755975

Res. DIAN 18764051467841 de 20230706

C34W Desde 1 hasta 1999999
 DOCUMENTO POS Nro. C34W 864



Certificación Bancaria



Miércoles, 16 de agosto de 2023

Señor (a):

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **FRANCIA ELENA RUIZ OCAMPO** identificado(a) con cc. **25100292** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado	Saldo
Personal Tasa Fija S.Desempleo	00700106844	2019-07-30	Activo	3,372,460.34

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Dorian Gutiérrez Correa
Gerente Corresponsales Bancarios y Autoservicios

GASTOS

INTERNET.

COMCEL S.A.
800.153.993-7

Trans: 13484 CAV: Cav Ex Manizales
Cajero: LUISA FERNANDA CASTA
Fecha: 12/08/23 Hora: 09:13:14
TX HOGAR \$68,290.00
Folio : 13484
Folio final: 1029274300
Documento : F80727178
FRANCIA EL RUIZ (CC25100292)
EF \$68,290.00
Total Recibido : 70,000.00
Cambio : 1,710.00

Cra 22 # 20A - 05 L 1B, CAC
MANIZALES, A, Tel: V10.8
<FAVOR DE VERIFICAR SU CAMBIO>
<GRACIAS POR TU PAGO>
NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

***** POSTERIORES *****

BANCO.

Redeban

JUL 28 2023 11:33:35 REMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO XXIII MA
CLL 18 24 14
C.UANCO: 3007023381 TER: ABC03807 RPN: 016645
RECIBO: 010229
Producto: 8607172710
TITULAR: FRANCIA RUIZ
DEPOSITO APRC: 378826

VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban

JUL 31 2023 12:06:54 REMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO XXIII MA
CLL 18 24 14
C.UANCO: 3007023381 TER: ABC03807 RPN: 016645
RECIBO: 020770
Producto: 8607172710
TITULAR: FRANCIA RUIZ
DEPOSITO APRC: 954832

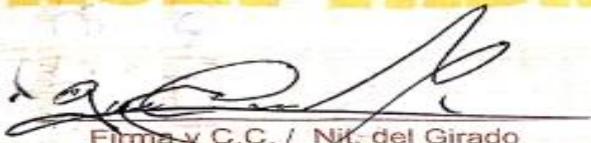
VALOR \$ 172.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ACEPTADA



Firma y C.C. / Nit, del Girado

CC# 10'250.244 DE M/LES

Firma y C.C. / Nit, del Girador

VICTOR HUGO ESPINOSA
CC: 1053779014

No. **01**

LETRA DE CAMBIO

Por \$ **2'000.000**

Señor (es) **GUSTAVO CASTELLANOS MARIN** ***** el **01** de **JUNIO** del **2024** se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en **MANIZALS** ***** por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago, a la orden de: **VICTOR HUGO ESPINOSA** *****

La suma de **DOS MILLONES DE PESOS** M/CTE *****

Pesos Mil, más interés durante el plazo del _____ % y mora del _____ % mensuales

Ciudad **MANIZALES**

Fecha **01 DE JULIO DE 2023**

Att: Y S.S.